

Hábitat y

Vivienda

Propuestas para

Cartas Orgánicas

Municipales y

**Estatutos Autonómicos
Departamentales**

El Taller de Proyectos e Investigación del Hábitat Urbano y Rural RED HÁBITAT, es una asociación privada sin fines de lucro, reconocida mediante Resolución Suprema No 209642 con oficinas en las ciudades de El Alto y La Paz, inicia sus actividades desde el año 1993.

HÁBITAT Y VIVIENDA PROPUESTAS PARA CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES Y ESTATUTOS AUTONÓMICOS

Medidas para el reconocimiento, garantía y realización de los derechos a la vivienda y hábitat en las Cartas Orgánicas y Estatutos Autonómicos.

Participantes de este documento por la Plataforma del Hábitat, Ricardo Chirinos, Norma Solíz, Nicanora Batallanos, Narda Bustillos, Daniela Azero, Pablo Vásquez, Lizet Nina, Gabriela Cornejo, Omar Mollinedo, Edwin Tito, Bretania Alcon, Reynaldo de la Barra, Eva Yahuasi, Claudia Coaquira, Max Chapi, Carmen Luna, Beatriz Chambí, Alejandro Romero, Julio Cesar Pinedo, Noemí Cuper, Carmela Cachi, Cristina Zarzuri, Orlando Apaza, Omar Gonza, Sergio Augusto Pérez, Alfredo Huallpa, Mariel Choque, Yrene Blanco, Saulo Alanoca, Miguel Quispe Mamani, Sonia Paula Chambí, Sandra Nina Quispe, Jorge Ticona, Faride Malqui, Lourdes Quispe Pari, Nicolás Plata Fernández y Rufimarfil Calcina.

Reconocimiento por su labor especial a los siguientes técnicos de la institución:

Vitalia Choque, Silvia Aruquipa, Juan Callisaya, Juana Acarapi.

Revisión del documento:

David Quezada y Anelise Meléndez

Diseño y diagramación:

René Callisaya Nina

Impresión:

GRAFPRESS S.R.L.

Deposito legal

4-1-1369-12

Marzo de 2012

La Paz - Bolivia

Hábitat y Vivienda

Propuestas para

**Cartas Orgánicas
Municipales y**

**Estatuto Autonómicos
Departamentales**

ÍNDICE

Presentación.....	V
I. Introducción.....	1
II. Metodología de trabajo para construir los aportes para Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Departamentales	5
III. El marco general de los derechos a la ciudad, vivienda y hábitat.....	7
IV. Competencias del nivel central	11
V. Propuestas para Cartas Orgánicas Municipales.....	25
VI. Propuestas para Estatutos Autonómicos Departamentales	43
VII. Consideraciones Finales.....	57
VIII. Anexos.....	61
I. Desarrollo competencial en materia de vivienda y hábitat - Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez (Ley Nro. 031 del 19 de julio del 2010)	63
II. Experiencia de Red Hábitat en el campo de la promoción de los derechos a la vivienda, hábitat y ciudad	77
Bibliografía	82

PRESENTACIÓN.-

Red Hábitat, en el marco del proyecto “Implementación con enfoque de género de los derechos constitucionalizados al hábitat, vivienda y ciudad en Bolivia” apoyado por la Agencia de Cooperación Catalana al Desarrollo (ACCD) y el ODESC impulsó, entre febrero y octubre del 2011, en articulación con la Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz, un proceso de reposicionamiento del documento referencial de Carta Orgánica, elaborada en el marco de la II Asamblea del Municipio de La Paz (2009- 2010) y que luego de la compatibilización normativa y coherencia interna fue publicada y presentada al Concejo Municipal en noviembre del 2011.

Paralelamente, y como parte de este proceso reflexivo en las temáticas de interés institucional, Red Hábitat asumió la iniciativa de analizar con profundidad las competencias constitucionales asignadas para cada nivel subnacional en materia de vivienda y hábitat y cómo están desarrolladas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez. Los pasos de elaboración están descritos en la metodología participativa utilizada para recoger las propuestas de organizaciones con las que trabajamos, especialmente la Plataforma del Hábitat espacio conformado por activistas, líderes y lideresas sociales y jóvenes profesionales involucrados en actividades de sensibilización y difusión de los derechos al hábitat, vivienda y ciudad. Adicionalmente, tuvimos contribuciones importantes de la Red Nacional de Asentamientos Humanos – Renaseh y de la Red de Mujeres Líderes Barriales – RMLB.

Las motivaciones institucionales para producir este documento fueron las siguientes:

- Aportar al debate y reflexión sobre la construcción de autonomías en nuestro país como mandato constitucional, derivado de la voluntad popular determinado por referéndum y en el marco de la constitución política del Estado en plena implementación.
- Facilitar a las organizaciones sociales un instrumento para incidir en los estatutos autonómicos y cartas orgánicas que permita la incorporación de los derechos a la vivienda, hábitat y otros vinculados que son parte del catálogo de los derechos económicos sociales y culturales reconocidos por la Constitución Política del Estado.
- Poner énfasis en derechos que se territorializan en su implementación a partir de políticas públicas cuyos mandatos deben estar incluidos en las normas que darán sentido y realidad a las expectativas de la población fundamentalmente urbana (el 67% de la población boliviana vive en espacios urbanos).

En su elaboración partimos del trabajo institucional en las ciudades y su entorno rural, lo que nos facilitó la reflexión sobre vivienda y hábitat con un abordaje en escalas desde lo barrial, distrital y macro distrital, hasta lo metropolitano, con una visión holística e integral. Concluimos con un documento, que consideramos de utilidad para elaborar propuestas para las cartas orgánicas y los estatutos departamentales, con las adecuaciones que deban necesariamente realizarse para hacerlas coherentes a cada realidad específica.

El documento en varios casos refleja las propias limitaciones e incluso contradicciones encontradas entre las asignaciones competenciales definidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías, que a futuro deberán ser corregidas. Existen ámbitos competenciales limitados para una verdadera y efectiva participación de los niveles subnacionales en materia de vivienda y hábitat que contradicen postulados constitucionales y que deberán ser materia de nuevos aportes hacia una posible revisión de los avances incluidos en la Ley 031 y la propia Constitución.

Esperamos que esta iniciativa sea inspiradora para seguir profundizando el debate propositivo y la participación de la sociedad civil con el fin de hacer efectivos los derechos de intervención activa en la construcción de las autonomías con equidad y justicia social.

Un especial reconocimiento a los miembros, mujeres y hombres, de la Plataforma del Hábitat, del Foro Permanente de la Vivienda (FOPEVI), a los colegas de la Red Nacional de Asentamientos Humanos (RENASEH), de la Red de Mujeres Líderes Barriales y a cada uno de los técnicos de Red Hábitat que desde sus experiencias temáticas vinculadas al hábitat y vivienda han contribuido en la elaboración de este documento que pretende aportar en la construcción de una Bolivia Plurinacional Autónoma.

David Quezada Siles
Director
RED HÁBITAT

La Paz, Febrero de 2012

I. INTRODUCCIÓN

Luego de un complejo proceso constituyente entró en vigencia en febrero 2009, la nueva Constitución Política del Estado que reconoce un amplio catálogo de derechos y por ello es considerada como una de las más avanzadas a nivel mundial. Para concretar esos derechos se requieren de políticas públicas, en los diferentes niveles reconocidos del Estado: ese el gran desafío.

La construcción de un Estado Plurinacional Autonomico¹ es producto de la decisión popular manifiesta en Referéndum Nacional bajo los principios constitucionales que lo rigen (Art. 7 al 9, CPE), este mandato de construcción de las autonomías² departamentales, regionales, municipales e indígena, originaria, campesina (Art. 269 al 296 de la CPE) no será una tarea fácil puesto que implica la cesión de poder político y económico a favor de las entidades territoriales con el añadido de pugnas de orden político partidario y visiones de país encontradas que pueden tornarse irreconciliables.

Para delimitar las responsabilidades de cada nivel autonómico y el grado de descentralización asignado a cada ámbito sectorial y temático la propia constitución define cuatro tipos de competencias³ (Art. 297, CPE) donde señala que: las **competencias privativas** no son delegables por el nivel central a ninguna de las autonomías descentralizadas; las **competencias exclusivas** son aquellas en que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir o delegar las dos últimas; las **competencias concurrentes** son aquellas donde la legislación corresponde al nivel central del Estado y otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas; finalmente están las **competencias compartidas** que son aquellas que están sujetas a la legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza, la reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas (ETA).⁴

El marco de competencias para cada nivel autonómico está definido constitucionalmente (Art. 298 al 304) delegando su interpretación y desarrollo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” sancionada mediante Ley Nro. 031 del 19 de julio/2010. Esta Ley en sus artículos 82, 83, 85, 94, 96, 97 y 98 presenta el desarrollo competencial para los diferentes niveles autonómicos en materia de vivienda y derechos vinculados al hábitat que serán el objeto de las propuestas desarrolladas en este documento.

La construcción de las autonomías es una tarea de todas y todos los ciudadanos apelando a

¹ Según el artículo primero de nuestra Constitución, Bolivia se constituye en un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías” y se organiza territorialmente, a través de lo que se conoce como división política administrativa, en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos (CPE, febrero 2009)

² **Autonomía.**- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa. (LMAD – Ley 031).

³ **Competencia.**- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado. (LMAD – Ley 031).

⁴ **Entidad Territorial.**- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley. (LMAD – Ley 031)

procesos de amplia e incluyente participación desde distintas temáticas, visiones, experiencias y saberes donde se deben cimentar pactos sociales democráticos y autonómicos reflejados en los instrumentos, rutas y procedimientos determinados en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que se constituye en un instrumento normativo de articulación entre la Constitución Política del Estado con la legislación autonómica. Esta Ley introduce disposiciones que crean, profundizan y perfeccionan los instrumentos de gobiernos autonómicos e incorporan competencias. Se sustenta en tres principios : a) El principio de Autonomía que determina el ámbito del poder político, es decir, la esfera de competencias de cada una de las entidades territoriales autónomas cuyas connotaciones más importantes son: la no dependencia jerárquica del Estado, la capacidad de crear un ordenamiento jurídico y de auto gobernarse dentro de sus competencias; b) el principio de solidaridad que asume al Estado como una comunidad que está por encima de los intereses de las partes que lo componen y c) el principio de unidad que es uno de los aspectos estructurales que configuran el modelo de Estado boliviano y que constituye el correlato lógico indispensable del principio de autonomía. No hay autonomía posible sin unidad.⁵

La finalidad de la Ley Nro. 031 es la de establecer los principios reguladores del sistema autonómico, las bases normativas complementarias de las instituciones gubernativas de las entidades territoriales autónomas, el procedimiento para la elaboración de los estatutos autonómicos y cartas orgánicas como normas básicas autonómicas y, fundamentalmente, normar el diseño de la transferencia y delegación de competencias bajo un régimen económico financiero suficiente e idóneo, en una estructura de entes públicos dotados de autonomía y estructurados sobre el principio de la democracia representativa y participativa.⁶

La distribución competencial a través de la transferencia y delegación de las competencias se constituye en el fundamento del sistema jurídico de las entidades territoriales autónomas y, por tanto, de la propia organización territorial del Estado. Implica la distribución del poder político entre los diferentes niveles territoriales que se instrumenta mediante el reparto de las diversas funciones públicas previstas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.⁷

Este marco normativo en materia de vivienda y hábitat, aún no ha sido debatido ni analizado en profundidad para evaluar si las competencias asignadas están acordes con las necesidades de cada nivel subnacional y en concreto por el municipal y departamental con el fin de implementar políticas y acciones concretas en favor de garantizar el acceso y mejoramiento de la vivienda y hábitat y de esta manera contribuir a la realización de los derechos reconocidos en la constitución.

La Ley Marco de Autonomías define una serie de disposiciones adicionales, transitorias, abrogatorias, derogatorias y finales, que muestran claramente que este es un proceso que demandará una serie de ajustes a los que se puede contribuir en la pretensión de aminorar preventivamente lo que podría ser una carga procesal mayor que deba atender el Tribunal Constitucional por limitaciones, excesos y omisiones competenciales ya sea en su definición normativa o su implementación. Así mismo, la Constitución Política del Estado en sus artículos 297 (Parágrafo II que indica "que toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado" que podrá transferirla o delegarla por Ley) y el Art. 305 (Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de

⁵ Ley marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez – Ley Nro. 031, 19 de julio de 2010. Exposición de Motivos.

⁶ Ley marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez – Ley Nro. 031, 19 de julio de 2010. Exposición de Motivos.

⁷ Ley marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez – Ley Nro. 031, 19 de julio de 2010. Exposición de Motivos.

la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio) da la oportunidad de una revisión y generación de propuestas para el ajuste de lo ya definido en la perspectiva de dotar a cada entidad autónoma de las competencias y recursos necesarios para el pleno ejercicio y realización de los derechos constitucionales a la vivienda y hábitat en el país, o en su caso conocer cuáles serán las restricciones que por delegación competencial los gobiernos municipales y departamentales tendrán que enfrentar.

Para la implementación de la autonomía departamental y municipal existen tres instrumentos jurídicos imprescindibles que deberán establecer los lineamientos para su proceso autonómico: 1) la Constitución Política del Estado que ha definido un régimen autonómico determinado; 2) la Ley Marco de Autonomías y Descentralización entendida como una norma procedimental; y 3) los estatutos autonómicos, en el caso de los departamentos y las cartas orgánicas, en el de los municipios. Sin embargo, existe otra normativa que debe ser considerada a tiempo de elaborar estos instrumentos que en algunos casos son mandatos de la propia Constitución o por la Ley 031 en sus artículos transitorios, es el caso de las denominadas leyes orgánicas como la Ley de Régimen Electoral, Ley del Tribunal Constitucional, Ley de Clasificación Tributaria y Definición de Impuestos y Ley General del Transporte y Telecomunicaciones, entre otras. Se trata entonces de un proceso complejo de armonización y compatibilización que permita pasar la revisión de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional. Solo salvada esta revisión las entidades territoriales autonómicas podrán someter a la aprobación ciudadana vía consulta por referéndum la Carta Orgánica y Estatuto Autonómico.

El contenido del presente documento tiene una estructura que incluye como anexo una breve descripción de la experiencia institucional de Red Hábitat en la promoción de los derechos al hábitat, vivienda y ciudad desde diversas entradas temáticas concretadas en sus programas y proyectos. Precisamente los aportes que se describen como posibles propuestas a ser incluidas en las cartas orgánicas y estatutos autonómicos, surgen de esa larga y rica intervención en procesos de planificación y diseño participativo en la producción social del hábitat y ciudad en sus diferentes escalas, desde el barrio, el distrito, el macro distrito y la ciudad hasta la metrópoli. En su localización territorial de intervención, la institución trabaja junto con la gente, con las organizaciones sociales de mujeres, jóvenes, territoriales y gremiales.

En este sentido, lo incluido en las propuestas para estas normativas autonómicas en sus competencias exclusivas y concurrentes en las materias de ordenamiento territorial, vivienda, hábitat, servicios básicos, medio ambiente, participación ciudadana entre otros, son parte de esa experiencia de trabajo institucional generada a partir de diagnósticos, investigaciones y construcción participativa que surgen de realidades concretas en los barrios y de la compleja y multidimensional problemática del hábitat y la construcción de la ciudad.

Abordamos dos niveles subnacionales como son las autonomías municipales y departamentales en sus cualidades gubernativas de aplicación de competencias exclusivas y concurrentes las mismas que se reflejan en recuadros vinculantes entre los enunciados competenciales insertos de la CPE y los desarrollados en la ley Marco de Autonomías y descentralización. Precisamente es en este intento de lograr coincidencias de amplitud descentralizadora y calidad gubernativa, que encontramos algunas limitaciones, restricciones e incluso incompatibilidades constitucionales que deberán ser revisadas a futuro para potenciar las autonomías con plenas capacidades y recursos para garantizar el ejercicio y realización de los derechos. A pesar de ello no hemos querido quedarnos en la crítica sin propuestas e intentamos definir acciones que sí podrían implementar las entidades autónomas, ya sea en plena capacidad competencial exclusiva o en la concurrencia con el nivel central y otros niveles subnacionales que correspondan.

Incluimos un apartado de anexos donde se seleccionan artículos relevantes para el propósito de este documento que pretende aportar a la incidencia política sobre los derechos a la vivienda y hábitat de la Constitución Política del Estado y de la Ley Marco de Autonomías vinculados a ámbitos temáticos y competenciales para que los usuarios/as de las organizaciones puedan contar con un documento que les brinde recursos legales regulatorios en un solo compilado. Así mismo, se insertan artículos que son relevantes para cualquier ámbito temático como ser el sistema de planificación del desarrollo y la normativa definida para el régimen fiscal y financiero en la medida de que para la aplicación de las competencias orientadas a la realización de los derechos reconocidos son fundamentales los recursos que posibiliten la implementación de políticas, programas y proyectos que son los que en definitiva transforman las condiciones de inequidad e injusticia social, producto de un sistema económico que a pesar de los avances redistributivos, conserva los indicadores de pobreza reflejados en las condiciones deficitarias de acceso a servicios que se expresan en el territorio como vulneraciones a los derechos humanos en especial a los derechos al hábitat, vivienda y ciudad de los que nos ocupamos.

Anelise Meléndez

Responsable Programa de Derechos a la Vivienda , Hábitat y Ciudad

RED HÁBITAT

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA CONSTRUIR LOS APORTES PARA CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES Y ESTATUTOS DEPARTAMENTALES

Red Hábitat asume la iniciativa de analizar con profundidad las competencias constitucionales asignadas para cada nivel subnacional en materia de vivienda y hábitat y como éstas son desarrolladas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez. A su vez abre un espacio de diálogo y coordinación con la Plataforma del Hábitat, conformada por líderes, lideresas, dirigentes (as) y voluntarios; hombres y mujeres que trabajan por la defensa, exigibilidad, ejercicio y realización de los derechos al hábitat, vivienda, medio ambiente y ciudad. De esta forma, iniciamos el proceso de construcción de propuestas para las cartas orgánicas y estatutos autonómicos en base a reuniones de trabajo interactorales.

El principal objetivo que nos trazamos fue el de “elaborar propuestas sobre hábitat, vivienda, medio ambiente para las cartas orgánicas y estatutos departamentales” en aplicación a lo que determina la Constitución Política del Estado (CPE) y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 (LMAD), en base a la experiencia de la institución y de los representantes sociales. Cabe señalar que siendo nuestro trabajo institucional vinculado fundamentalmente a la problemática urbana de vivienda y hábitat en los municipios de La Paz y El Alto, las propuestas pueden ser **útiles para municipios con preponderancia urbana que en la práctica cobijan a más del 65 % de la población del país**. Consideramos que es un esfuerzo relevante en favor del trabajo de incidencia política que las organizaciones sociales urbanas deberán impulsar para el desarrollo y profundización de las autonomías como mandato constitucional, en la perspectiva de avanzar hacia un desarrollo más equitativo, incluyente y con justicia social.

Este proceso se desarrolló en varias etapas:

ETAPA 1: Revisión, análisis y sistematización de la información y experiencia institucional de 18 años de trabajo en los barrios y comunidades, coordinando acciones con organizaciones sociales y estableciendo alianzas estratégicas por la construcción de un hábitat digno para los sectores populares. Esta fase concluyó con un documento base de la experiencia de Red Hábitat y de propuestas en los campos de vivienda, planificación, medio ambiente y gestión de riesgos.

ETAPA 2: Tomando como referencia el documento base, se planificó una serie de talleres con la Plataforma del Hábitat para reflexionar y fortalecer sus capacidades en torno al hábitat y establecer una agenda para la construcción de propuestas para las cartas orgánicas y estatutos. También se revisó en detalle la CPE y la Ley No. 031 y el marco de competencias que nos permita elaborar, con base legal, nuestros planteamientos.

ETAPA 3: Red Hábitat elaboró unas matrices comparativas de competencias exclusivas y concurrentes para las cartas orgánicas y los estatutos departamentales, que fueron muy útiles para la elaboración de propuestas.

ETAPA 4: En coordinación con la Plataforma del Hábitat, se ordenaron diversas propuestas del documento base, según los temas señalados en los artículos 80 al 100 de la Ley 031 y 269 al 304 de la CPE con respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y

Departamentales asignadas mediante ley para enmarcarse en las competencias. Para este trabajo se utilizaron matrices comparativas.

ETAPA 5: Considerando la matriz de competencias concurrentes se elaboraron propuestas tanto para los municipios como para el departamento, bajo el orden temático que propone la Ley 031.

ETAPA 6: Red Hábitat y la Plataforma realizaron una plenaria para la revisión final y en detalle del documento, aprobando cada una de las propuestas para la carta orgánica y el estatuto departamental.

Durante todo el proceso de elaboración, se reflexionó sobre la apertura en esta coyuntura para la participación activa de la sociedad en cuanto a la presentación de las propuestas y donde todas las experiencias fueron rescatadas, desde el punto de vista de género - generacional, interculturalidad y de pertenencia o no a una organización.

III. EL MARCO GENERAL DE LOS DERECHOS A LA CIUDAD, VIVIENDA Y HÁBITAT

III.1. EL DERECHO A LA CIUDAD⁸:

La ciudad es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todas y todos sus habitantes. La ciudad es toda metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Incluye tanto el espacio urbano como el entorno rural o semirural que forma parte de su territorio.

Como espacio político, la ciudad es el conjunto de instituciones y actores que intervienen en su gestión, como las autoridades gubernamentales, los cuerpos legislativo y judicial, las instancias de participación social institucionalizada, los movimientos y organizaciones sociales y la comunidad en general.

El Derecho a la Ciudad amplía el enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la población que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización. Esto implica enfatizar una nueva manera de promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales garantizados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos y la constitución actual que es una de las más avanzadas por incluir un amplio catálogo de derechos que deben ser implementados a partir de marcos normativos específicos y fundamentalmente políticas públicas. Este es un escenario de oportunidades para impulsar el reconocimiento del derecho a la ciudad como derecho colectivo de las comunidades para ejercer y realizar en el territorio que habitan sus derechos en forma integral.

Entre sus principios más importantes están:

- Todas y todos tenemos derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar nuestra memoria e identidad cultural.
- Todas y todos tenemos derecho a usufructuar equitativamente la ciudad respetando la sostenibilidad, democracia, equidad y justicia social.
- Es un derecho colectivo de las y los habitantes con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado.
- El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.
- Esto supone la inclusión de los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y otros servicios sociales; a alimentación, vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y la cultura; a la información, la participación política, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia; a organizarse,

⁸

Fuente: Carta por el Derecho a la Ciudad - Coalición Internacional del Hábitat - HIC

reunirse y manifestarse. Incluye también el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, racial, sexual y cultural y el respeto a los migrantes.

- El territorio de las ciudades y su entorno rural es también espacio y lugar de ejercicio y cumplimiento de derechos colectivos como forma de asegurar la distribución y el disfrute equitativo, universal, justo, democrático y sustentable de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que brindan las ciudades. Por eso el Derecho a la Ciudad incluye también el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, al disfrute y preservación de los recursos naturales, a la participación en la planificación y gestión urbana y a la herencia histórica y cultural.
- Las ciudades, en corresponsabilidad con las autoridades nacionales, deben adoptar todas las medidas necesarias -hasta el máximo de los recursos que dispongan- para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados y con la adopción de medidas legislativas y normativas, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- Todas y todos podemos participar en los espacios de decisión hasta el más alto nivel en la formulación e implementación de las políticas públicas, como en la planeación, presupuesto público y el control de los procesos urbanos y rurales enfocados a un desarrollo incluyente y solidario.
- La ciudad debe realizar el manejo sustentable y responsable de los recursos naturales, patrimoniales y energéticos así como su entorno rural: implica desarrollar una relación responsable con el medio ambiente por parte de autoridades, las y los habitantes y estantes del Municipio para asegurar una vida digna hoy y para las futuras generaciones.

III.2. DERECHO A LA VIVIENDA

El reconocimiento del derecho humano a la vivienda y hábitat adecuados como derecho fundamental en la Constitución Política del Estado puesta en vigencia desde febrero del 2009, es un logro de la sociedad civil organizada que pudo incidir en forma efectiva en el proceso de la Asamblea Constituyente.

Los argumentos jurídicos desarrollados por la normativa internacional fueron muy importantes para fundamentar este avance que pone de manifiesto la trascendencia que tiene “un lugar seguro donde vivir con dignidad humana, salud física y mental y calidad de vida”, considerando que la vivienda adecuada es una de las necesidades humanas fundamentales.

Sin embargo, a pesar de lo importante que es contar con una vivienda adecuada en nuestro país, requieren mejoras cerca de un millón de unidades y se deben construir 300.000 nuevas. El acceso al agua potable y a las instalaciones de saneamiento son también necesidades básicas que se asocian directamente con la vivienda y donde existen tareas que se deben cumplir en base a políticas públicas más integrales.

En la Observación General N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a una vivienda adecuada se define este derecho como integrado por diversos aspectos concretos. En conjunto, estos elementos constituyen las garantías básicas que se confieren jurídicamente a todas las personas en virtud del derecho internacional.

En la Constitución Política del Estado se describe el derecho a la vivienda y hábitat en los artículos 19 y 20:

Artículo 19.

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Este reconocimiento constitucional del derecho al hábitat y vivienda adecuada implica el abordaje no solo de la casa como paredes y techos sino la vinculación de todos los componentes del derecho que determinan su adecuación como:

- Seguridad jurídica de la tenencia contra los desalojos. La tenencia de la vivienda segura no solo en propiedad privada sino también en las otras formas de acceso como la vivienda cedida, alquilada, en anticrético u otras formas colectivas.
- Contar con servicios básicos y emplazamiento en lugares que no signifiquen riesgos ambientales o físicos de deslizamientos, inundaciones u otros que impliquen poner en peligro la propia vida de la gente que habita en esos espacios.
- Entorno saludable que posibilite el disfrute de los servicios sociales de educación, salud, accesibilidad al trabajo, sistemas de transporte, seguros a costos asequibles.
- Respeto a los aspectos culturales y climáticos de donde se habita, en su diseño y espacios.
- Condiciones de habitabilidad que incluye espacios suficientes que eviten el hacinamiento generador de situaciones de violencia intrafamiliar donde las mujeres y niños son los/as más afectados. Pero que además incluya normas básicas de construcción, asoleamiento, ventilación, diseño apropiado para que las mujeres puedan desarrollar en mejores condiciones los roles reproductivos asignados por la sociedad patriarcal.
- Una vivienda inserta en un hábitat donde las condiciones de construir comunidad estén facilitadas por una infraestructura urbana que incluya las necesidades diferenciadas de género y generacional para que el disfrute del espacio público sea equitativo y los espacios de encuentro y recreación incentiven la vida comunitaria, una ciudad hecha para la gente que habita en viviendas adecuadas.

El derecho humano a la vivienda adecuada bajo los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, se refleja claramente cuando favorece o condiciona el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la dignidad humana; el principio de la no discriminación; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a la libertad de elegir el lugar de residencia; el derecho a la libertad de asociación y expresión (por ejemplo de los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad); el derecho a la seguridad de la persona (en caso de desalojos forzados u otras formas de acoso) y el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el hogar. La correspondencia, es indispensable para la realización del derecho a una vivienda adecuada que todos los grupos de la sociedad poseen y mantienen.

Al mismo tiempo, el acceso a una vivienda adecuada y segura refuerza de manera considerable la posibilidad de que las personas disfruten de otros derechos. La vivienda es la base a partir de la cual pueden lograrse otras ventajas. Por ejemplo, el carácter adecuado de la vivienda y otras

condiciones de vida se halla en estrecha relación con la posibilidad de disfrutar del derecho a la higiene ambiental y al nivel más alto de salud física y mental que sea posible alcanzar. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la vivienda es el factor ambiental que más influencia tiene sobre las condiciones de enfermedad y el aumento de las tasas de mortalidad y morbilidad.

Esta relación o “permeabilidad” entre algunos derechos humanos y el derecho a una vivienda adecuada, permite apreciar claramente que los conceptos de indivisibilidad e interdependencia son fundamentales para el pleno disfrute de todos los derechos.

Al considerar el derecho a la vivienda como un derecho humano es necesario adoptar la perspectiva de género. Las mujeres, ya sean de hecho o de derecho, son excluidas y discriminadas en prácticamente todos los aspectos relacionados con la vivienda. Es necesario que se tomen acciones positivas para asegurar su derecho a la herencia y la propiedad de la tierra y otros bienes; al crédito; a los recursos naturales y la tecnología apropiada, así como también para garantizar su derecho a la seguridad de tenencia y la capacidad de ser parte de un contrato.

III.3. DERECHO A LOS SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 20.

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

El reconocimiento de los servicios básicos como derecho en la constitución boliviana ha sido vanguardista en la normativa internacional, este derecho es fundamental para mejorar de forma integral la vida de la población.

Determina un ámbito de gestión público, privado y mixto del que dependerá la verdadera efectivización de estos derechos, donde la concurrencia de los diferentes niveles autonómicos con el nivel central, es la garantía para concretar en forma progresiva pero sostenida.

IV. COMPETENCIAS DEL NIVEL CENTRAL

SOBRE EL ÁMBITO COMPETENCIAL RECONOCIDO EN LA CPE

La distribución de competencias en la Constitución Política del Estado vigente a partir de febrero 2009, está incluida en el capítulo Octavo y artículos del 297 al 305. Se trata de 199 competencias cuya distribución por cada nivel es la siguiente:

COMPETENCIAS /NIVEL	NACIONAL	DEPARTAMENTAL	MUNICIPAL	INDÍGENA	TOTAL
PRIVATIVAS	22				22
EXCLUSIVAS	38	36	43	23	140
CONCURRENTES	16			10	26
COMPARTIDAS	7			4	11
TOTAL	83	36	43	37	199

Para el propósito de conocer en qué consiste cada una de las competencias nos remitimos a la propia constitución que en su artículo 297 menciona:

- I. Las competencias definidas en esta Constitución son:
 - a) **Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
 - b) **Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
 - c) **Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
 - d) **Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

De un total de 199 competencias 22 corresponden a las competencias privativas del nivel central, 11 son compartidas, de las cuales 4 corresponden a las autonomías indígena, originario, campesino y 7 al nivel central, entre competencias privativas y compartidas se hace un total de 33 competencias donde los niveles departamentales y municipales actuarán en función de lo que defina el nivel central (privativas) o la Asamblea Legislativa Plurinacional (compartidas).

Las competencias exclusivas que implica una plena cualidad gubernativa en cada uno de los niveles son 140 de las cuales 38 corresponden al nivel central, 36 al departamental, 43 al municipal y 23 a las autonomías indígenas, originarias, campesina.

Las competencias concurrentes son 26 de las cuales 16 corresponden al nivel central y 10 a las autonomías indígena, originario, campesino. Los niveles departamental y municipal podrán ejercer solo las facultades reglamentaria y ejecutiva sujetas a una legislación que emita el nivel central. En este tipo competencial se encuentran la mayoría de los derechos económicos sociales y culturales como la salud, la educación, seguridad alimentaria y también la vivienda y hábitat.

SOBRE EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEFINIDO EN LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑES (LEY 031)

De forma literal incluimos algunos artículos de la Ley 031 que nos permiten un mayor acercamiento a la comprensión de las competencias que son claves para la implementación de las autonomías ya que definen las cualidades gubernativas de los diferentes niveles reconocidos en la constitución.

LEY - 031 : TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Ley 031- Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

1. Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

2. Descentralización Administrativa.- Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.

3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

4. Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

En el Art. 7, la Ley 031 señala que “la finalidad del régimen de autonomías es la distribución de funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”

Los fines de los gobiernos autónomos señalados en la Ley 031 son: Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial; Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana; Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural; Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad

territorial autónoma; Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción; Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción; Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena JUSTICIA social y promoviendo la descolonización; y Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Para el propósito de generar propuestas para la incidencia política en los ámbitos de la vivienda y hábitat en las Cartas Orgánicas Municipales y los Estatutos Autonómicos Departamentales hacemos énfasis en las competencias exclusivas y concurrentes cuando se trata de propuestas en los niveles departamental y municipal y en el caso del nivel central se hace mención también a competencias privativas y compartidas vinculadas a la realización de los derechos al hábitat y vivienda y otros componentes o derechos vinculados.

IV.1. COMPETENCIAS PRIVATIVAS DEL NIVEL CENTRAL EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

Artículo 298 :I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

1. Sistema financiero.
16. Censos oficiales.
17. Política general sobre tierras y territorio, y su titulación
20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.
22. Política económica y planificación nacional

Siendo estas competencias de una cualidad gubernativa plena del nivel central con facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva no transferible ni delegable a ninguno de los niveles subnacionales y para el propósito de que la población ejerza y realice el derecho a la vivienda y hábitat, es responsabilidad del nivel central garantizar que:

- El sistema financiero, mediante las políticas pertinentes, garantice en forma democrática y equitativa el acceso a recursos de crédito y microcrédito en condiciones adecuadas para la población que requiere mejorar o acceder a vivienda. Los sistemas de financiamiento para la vivienda deben considerar alternativas flexibles de financiamiento solidario para la población de menores ingresos, incluso fondos rotatorios y sistemas de crédito en especie a través de bancos de materiales que signifiquen el abaratamiento de materiales y componentes para la mejora y construcción de la vivienda.
- Los censos nacionales de población y vivienda deben realizarse con la periodicidad establecida mediante ley para proporcionar la información estratégica necesaria que permita definir con precisión la problemática habitacional y condiciones de la vivienda que orienten las políticas y acciones públicas en todos los niveles de gobierno. La información de los censos debe permitir elaborar indicadores que en forma efectiva midan el avance progresivo de la realización del derecho a un hábitat y vivienda adecuada según lo establece el Art. 19 de la CPE. La información debe incluir la perspectiva de género que permita evaluar las condiciones de acceso a la vivienda y sus componentes básicos con

igualdad entre hombres y mujeres considerando las necesidades específicas de género.

- La política general de tierras y territorio y su titulación debe garantizar medidas de acceso equitativo entre hombres y mujeres eliminando las barreras de discriminación y garantizando un acceso democrático para las poblaciones más empobrecidas incluyendo a las comunidades campesinas indígenas y originarias y a los pobres urbanos.
- La política general de Biodiversidad y Medio Ambiente debe diseñarse e implementarse con medidas de mitigación y adaptación al cambio climático de forma que se reduzcan las consecuencias de vulneraciones al derechos al hábitat, vivienda y en general los derechos humanos derivados de las contingencias de desastres naturales provocadas por el cambio climático en los asentamientos humanos.
- La Política Económica y Planificación Nacional debe incorporar de forma estructural el componente de hábitat y vivienda definiendo metas concretas en los planes estratégicos de desarrollo y asignando los recursos necesarios para garantizar la realización del derecho a la vivienda y derechos vinculados al hábitat reconocidos en la Constitución Política del Estado. El Presupuesto General de la Nación debe consignar partidas presupuestarias específicas para la inversión en los componentes de la vivienda incluyendo los instrumentos de planificación vinculados a la relación estrecha entre planeamiento, suelo y vivienda.

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). (LMAD – 031)

I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas:

1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.
2. Diseñar e implementar el Sistema de Planificación Integral del Estado mediante ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, incorporando a las entidades territoriales autónomas.
3. Formular y aplicar el Plan General de Desarrollo en base al plan de gobierno y a los planes sectoriales y territoriales. El Plan será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los actores, entidades públicas y entidades territoriales autónomas.
4. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas, en coordinación con los gobiernos departamentales.

Con el propósito de resaltar la importancia que conlleva un cambio de visión respecto a la conformación de los asentamientos humanos espontáneos que generan condiciones inadecuadas de habitabilidad parece pertinente tomar en cuenta el marco de la planificación integral incluida en los siguientes artículos de la LMAD- 031, que hacen referencia a la necesidad de encarar la planificación integral con participación ciudadana para alcanzar el desarrollo con equidad social y de género.

CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN**Artículo 130. (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO).**

I. El Sistema de Planificación Integral del Estado consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan General de Desarrollo, orientado por la concepción del vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional.

II. El Sistema de Planificación Integral del Estado será aprobado por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional e incorporará la obligatoriedad de la planificación integral y territorial, así como la institucional.

III. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

Artículo 131. (PLANIFICACIÓN INTEGRAL Y TERRITORIAL).

I. La planificación integral consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual.

II. En este marco, la planificación territorial del desarrollo es la planificación integral para el vivir bien bajo la responsabilidad y conducción de los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, en coordinación con el nivel central del Estado y en articulación con la planificación sectorial.

III. El órgano rector del Sistema de Planificación Integral del Estado, en coordinación con el Ministerio de AUTONOMÍA, definirá las normas técnicas de formulación y gestión de planes territoriales de desarrollo, a efecto de facilitar el proceso de ejecución en las entidades territoriales, las mismas que serán de aplicación obligatoria.

IV. El gobierno del nivel central del Estado y los gobiernos autónomos tendrán la obligación de proporcionar información mutua sobre los planes, programas y proyectos y su ejecución, en el marco del funcionamiento del sistema de seguimiento y de información del Estado, y de una estrecha coordinación.

IV.2. COMPETENCIAS COMPARTIDAS DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 299.- I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (7 numerales)

1. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
2. Electrificación urbana
7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Siendo que estas competencias están sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza y la reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas. En este sentido corresponde que la Asamblea Plurinacional:

- Promueva, y apruebe una Ley general de Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones
- Promueva y apruebe una Ley general de Electrificación Urbana
- Promueva y apruebe una Ley que reglamente la creación y/o modificación de impuestos que son de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos

Artículo 85. (TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y TELECOMUNICACIONES). LMAD

- II. De acuerdo a la competencia compartida del Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera:
 1. Nivel central del Estado:
 - a. Una ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerá Sistema y modalidades de regulación de los servicios de telefonía fija, móvil, telecomunicaciones y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).

IV.3. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES DEL NIVEL CENTRAL EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

Artículo 298 : II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado (que guardan relación directa con una vivienda y hábitat adecuados) los siguientes numerales: (total 38 numerales)

2. Régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones
5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.
6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.
7. Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.
8. Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado.
11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado
13. Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.
18. Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico Municipal.
22. Control de la administración agraria y catastro rural.
23. Política fiscal
25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
26. Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley.
29. Asentamientos humanos rurales
30. Políticas de servicios básicos
32. Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento
33. Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial
35. Políticas generales de desarrollo productivo
36. Políticas generales de vivienda
37. Políticas generales de turismo
38. Régimen de la tierra. La ley determinará las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías.

Artículo 299.- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (12 numerales)

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos
8. Residuos industriales y tóxicos
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos
13. Seguridad ciudadana.
15. Vivienda y vivienda social.

La Ley Marco de Autonomías ordena estas competencias exclusivas y concurrentes del nivel central por materia de la siguiente forma y alcances:

Materia competencial	Competencias	Asignaciones competenciales
Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA)	Exclusivas	<p>I. De acuerdo a la competencia del Numeral 36 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar y aprobar el régimen del hábitat y la vivienda, cuyos alcances serán especificados en la norma del nivel central del Estado, sin perjuicio de la competencia municipal. 2. Formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes, supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal. 3. Aprobar la política de servicios básicos relacionada al régimen de hábitat y vivienda y supervisar su cumplimiento con la participación de la instancia correspondiente del nivel central del Estado.
	Concurrente	<p>II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera: El nivel central deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Establecer las normas pertinentes en aspectos y temáticas habitacionales en la formulación de la planificación territorial en coordinación con la entidad competente. b) En el marco de la política general de vivienda establecer los parámetros técnicos de equipamientos y espacios públicos según escalas territoriales y supervisar su aplicación en coordinación con las respectivas entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal. c) Diseñar y ejecutar proyectos habitacionales piloto de interés social, conjuntamente con las unidades territoriales autónomas. d) Establecer normas para la gestión de riesgos en temáticas habitacionales. e) En el marco del régimen y las políticas aprobadas se apoyará la planificación habitacional de las regiones metropolitanas.

Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).	Exclusiva	<p>I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>a) Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica.</p> <p>b) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación de los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.</p>
	Concurrente	<p>II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:</p> <p>a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.</p>
Artículo 85. (TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y TELECOMUNICACIONES).	Exclusiva	<p>I. De acuerdo a la competencia del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular y aprobar el régimen general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones del país, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso al internet y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). 2. Autorizar y fiscalizar los servicios de telefonía fija, móvil y todas las redes de telecomunicaciones y tecnologías de información con cobertura mayor a un departamento. 3. Regular los servicios de interconexión entre empresas que prestan servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil y otras) con alcance departamental y nacional. 4. Ejercer competencias de control y fiscalización en telecomunicaciones para todos los casos de servicios de telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) a nivel nacional. 5. Fijar los topes de precios cuando así corresponda para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura.

<p>Artículo 94. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL).</p>	<p>Exclusiva</p>	<p>I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 33, del Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar la política nacional de planificación y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, estableciendo normas técnicas de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo. Estas políticas deberán establecer las directrices para: la elaboración de planes de ordenamiento territorial y planes de uso del suelo departamentales, municipales y de las autonomías indígena originaria campesinas; y las reglas que faciliten la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, así como entre estos últimos. 2. Establecer los criterios técnicos, términos y procedimientos para la conformación de regiones como espacios de planificación y gestión.
<p>Artículo 96. (TRANSPORTES).</p>	<p>Exclusiva</p>	<p>I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 32, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular y aprobar las políticas estatales, incluyendo las referidas a la infraestructura en todas las modalidades de transporte. 2. Proponer iniciativas normativas y ejercer y ejecutar mecanismos de financiamiento para proyectos en el sector. 3. Planificar, reglamentar y fiscalizar la aviación civil, y ejercer el control del espacio y tránsito aéreo, conforme a las políticas del Estado. 4. Regular el transporte de acuerdo al Plan General de Desarrollo, establecer los parámetros o estándares técnicos mínimos y referenciales del transporte. 5. Establecer los criterios de clasificación y clasificar los aeropuertos de todo el territorio nacional según tipo de tráfico. 6. Ejercer competencias exclusivas sobre el transporte fluvial, lacustre y marítimo de integración nacional e internacional. 7. Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interdepartamental e internacional. 8. Regular las tarifas de transporte interdepartamental. 9. Participar en la determinación de políticas internacionales de transporte en los organismos internacionales que corresponda.

**Artículo 100.
(GESTIÓN DE
RIESGOS Y
ATENCIÓN DE
DESASTRES
NATURALES).**

Exclusiva

En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

I. El nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Coordinar el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
2. Establecer los criterios, parámetros, indicadores, metodología común y frecuencia para evaluar clasificar, monitorear y reportar los niveles de riesgo de desastre de acuerdo a sus factores de amenaza y vulnerabilidad.
3. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental disponibles a nivel central del Estado y municipal.
4. Definir políticas y articular los sistemas de alerta temprana.
5. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres emanados por los gobiernos departamentales autónomos, efectuando el seguimiento correspondiente a escala nacional
6. Integrar el análisis de los factores de riesgo de desastre en los sistemas nacionales de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial e inversión pública.
7. 7. Diseñar y establecer políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo.
8. Diseñar y establecer políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país.
9. Establecer parámetros y clasificar las categorías de declaratoria de desastre y/o emergencia y el retorno a la normalidad, tomando en cuenta tanto la magnitud y efectos del desastre, como la capacidad de respuesta de las entidades territoriales afectadas, activando el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y considerando los principios de: seguridad humana, responsabilidad y rendición de cuentas.
10. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas, y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.
11. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel nacional.
12. Gestionar los recursos para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación del desastre.

Nota : Parágrafo II del Artículo 297: Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado que podrá transferirla o delegarla por ley. Significa que esta materia es considerada recién en la LMAD ya que no fue incluida en las competencias constitucionales

**Artículo 88.
(BIODIVERSIDAD
Y MEDIO
AMBIENTE).**

Exclusiva

I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 298 y la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de diseñar, aprobar y ejecutar el régimen general de gestión de biodiversidad y medio ambiente, en base a la competencia privativa de diseñar la política general que orienta al sector.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar y ejecutar el régimen de áreas protegidas, así como las políticas para la creación y administración de áreas protegidas en el país.

2. Administrar áreas protegidas de interés nacional en coordinación con las entidades territoriales autónomas y territorios indígena originario campesinos cuando corresponda.

3. Delegar y/o transferir a los gobiernos departamentales autónomos la administración de áreas protegidas que se encuentren en su jurisdicción y no sean administradas por los gobiernos municipales, autonomías indígena originario campesinas y el gobierno nacional, conforme a ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo II del Artículo 298, concordante con el Artículo 345 del Numeral 2 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar, reglamentar y ejecutar las políticas de gestión ambiental.

2. Elaborar, reglamentar y ejecutar los regímenes de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental.

3. Formular, aprobar y ejecutar la política de cambio climático del Estado Plurinacional, así como la normativa para su implementación.

V. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 4 Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá la competencia exclusiva de formular e implementar la política de protección, uso y aprovechamiento

Concurrente

IV. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Artículo 299 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado:

a) Formular el régimen y las políticas para el tratamiento de residuos sólidos, industriales y tóxicos.

<p>Artículo 93. (PLANIFICACIÓN).</p>	<p>Exclusiva</p>	<p>I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas. 2. Diseñar e implementar el Sistema de Planificación Integral del Estado mediante ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, incorporando a las entidades territoriales autónomas. 3. Formular y aplicar el Plan General de Desarrollo en base al plan de gobierno y a los planes sectoriales y territoriales. El Plan será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los actores, entidades públicas y entidades territoriales autónomas. 4. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas, en coordinación con los gobiernos departamentales.
<p>Artículo 97. (ENERGÍA)</p>		<p>La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de energía y sus fuentes deberá ser regulada por una ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector. Dicha distribución se basará en el mandato a ley del Parágrafo II del Artículo 378, la competencia exclusiva del Numeral 8, Parágrafo II del Artículo 298, la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II, del Artículo 299, las competencias exclusivas de los Números 6 y 16, Parágrafo I del Artículo 300 de los gobiernos departamentales autónomos, la competencia exclusiva del Numeral 12, Parágrafo I del Artículo 302 de los gobiernos municipales, y la competencia concurrente del Numeral 4, Parágrafo III del Artículo 304, de la Constitución Política del Estado</p>
<p>Artículo 98. (SEGURIDAD CIUDADANA).</p>		<p>I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial.</p> <p>II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.</p>

Existen materias como el Ordenamiento Territorial que son competencias exclusivas en todos los niveles, es decir central, departamental, municipal e indígena originaria campesina sin embargo estas capacidades gubernativas según la Ley 031 están sujetas a las directrices que deberán emanar del nivel central. Lo propio ocurre en las competencias vinculadas a gestión de riesgos, expropiación de inmuebles por utilidad pública y otras materias que deberán ser resueltas con legislación secundaria de desarrollo y/o normativas de orden administrativo que eviten complejizar el proceso de ejercicio de las autonomías para las entidades autonómicas reconocidas por la constitución.

V. PROPUESTAS PARA CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES

La Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 Andrés Báñez otorgan competencias exclusivas, concurrentes y compartidas que las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) deben cumplir. En este marco estas entidades deben elaborar sus Estatutos Autonómicos o las Cartas Orgánicas, según corresponda, como normas generales que permitan la ejecución de políticas públicas. Este debería ser un proceso participativo donde la oferta estatal y la demanda social se complementen para producir un marco normativo pactado con amplia legitimidad, que oriente las acciones de desarrollo integral en los niveles subnacionales autonómicos.

V.1. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES

V.1.1. PROPUESTAS EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 6 que se refiere a: “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes de nivel central del Estado, departamentales e indígenas”; y a la **Ley No. 031, Artículo 94 Ordenamiento Territorial**, Parágrafo III, Numeral 1 que se refiere a “Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas”.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Coordinar, formular y ejecutar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que oriente, organice, administre y optimice el uso, ocupación y articulación del territorio en función de sus potencialidades, limitantes, características biofísicas, de riesgos, socioeconómicas, culturales y político-institucionales.
- Planificar el crecimiento armónico y ordenado del territorio identificando sus relaciones con los recursos naturales y las actividades humanas, con el fin de elaborar estrategias que disminuyan y eviten los impactos negativos; promuevan el desarrollo sostenible y controlen los procesos irregulares de ocupación del territorio.
- Orientar los planes de inversión pública y privada en el territorio, buscando el equilibrio entre la utilización y conservación de los recursos naturales, identificando ejes de desarrollo y promoviendo una vida digna.
- Participar de manera activa y consensuada en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial de la región metropolitana del departamento en coordinación con los otros municipios que conforman este espacio territorial.
- Definir políticas para que el municipio se constituya en el espacio de unidad, inclusión, integración y complementariedad territorial entre la región metropolitana y las zonas andina altiplánica, valles interandinos, yungas y amazónica.
- Consolidar el rol geopolítico del municipio como integrador fundamental de la estrategia bioceánica de beneficio nacional.

V.1.2. PROPUESTAS SOBRE ASENTAMIENTOS URBANOS

En aplicación a:

Ley No. 031, Artículo 82 Hábitat y Vivienda, Parágrafo V, Numeral 2: “Formular, aprobar, ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción”.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Planificar, y ejecutar políticas de asentamientos urbanos y rurales que considere al municipio en su relación activa con la región metropolitana y con la diversidad de zonas amazónica, interandina y andina.
- Fomentar la integración física, cultural y el desarrollo económico y social del municipio con la región metropolitana que comprende la interrelación armónica entre las áreas rurales y urbanas que reconozca, impulse y ordene los procesos de conurbación entre ciudades.
- Planificar una mejor asignación de recursos orientados al desarrollo productivo e integral, en base a la utilización racional y sostenible de las potencialidades naturales.
- Impulsar políticas para la identidad metropolitana de los habitantes, basadas en el fomento a la cohesión social de la población urbana, rural y comunidades indígena originarias campesinas, respetando las diferentes manifestaciones culturales metropolitanas.
- Elaborar un inventario y registro de Tierras Municipales, para evitar la ocupación indebida y especulación del suelo.

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 29: “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”, y a la **Ley No. 031, Artículo 82 Hábitat y Vivienda**, Parágrafo V, Numeral 1: “Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción”.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Planificar el desarrollo urbano, identificando zonas de expansión que cuenten con los servicios básicos y equipamientos necesarios.
- Ejecutar programas de mejoramiento del hábitat en los barrios y comunidades que incorporen propuestas de: encauce de aguas subterráneas, sostenimiento de taludes, mejoramiento de la vivienda, servicios básicos, mantenimiento vial, alumbrado público, equipamiento comunitario, áreas verdes, regularización de asentamientos y viviendas, además de promover la participación y control social y dar una atención especial a la población en situación de vulnerabilidad.
- Promover el desarrollo de la economía local cualificando y movilizandando la mano de obra, las capacidades, recursos propios sumados a la inversión municipal.
- Fomentar el turismo en las laderas, aprovechando los miradores, recuperando las quebradas como paseos verdes, forestando y arborizando calles y áreas de equipamiento.
- Formular, aprobar y ejecutar políticas de gestión del espacio público y reglamentar las actividades en el marco de derechos y deberes ciudadanos.

- Establecer normas para las actividades económicas y de servicios en espacios públicos como apropiación de aceras, vías vehiculares, plazas, y otros.
- Normar la realización de ferias permanentes, eventuales y el asentamiento en vías públicas, promoviendo una ocupación del suelo acorde con la capacidad del sistema vial y del sistema de transporte, sin que perjudiquen el normal flujo y circulación peatonal y vehicular.
- Revisar, formular y ejecutar normas para enfrentar la inseguridad ciudadana, definiendo medidas que promuevan un municipio seguro, habitable y sostenible.
- Regular el uso del espacio público en actividades cívicas, festivas, religiosas, académicas, deportivas y otros, en beneficio de la población y del medio ambiente.

V.1.3. PROPUESTAS EN PLANIFICACIÓN

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 42: “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”; y la **Ley No. 031, Artículo 93 Planificación**, Parágrafo III, Numerales 1 y 2: “1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental. “2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.”

El gobierno autónomo municipal puede:

- Planificar el municipio como un espacio productivo, habitable, articulado e integrado entre sus áreas urbanas y rurales, con desarrollo equilibrado, eficiente en la prestación de servicios, respetuoso con su medio ambiente y de vocación metropolitana.
- Definir la unidad básica de planificación en base a criterios demográficos, físicos, ambientales, socioeconómicos, legales y políticos que permitan el manejo adecuado del territorio, debiendo ajustarse, articularse y relacionarse a esta unidad todo mecanismo de participación ciudadana y control social.
- Definir límites macro distritales, distritales y de las unidades básicas de planificación, tanto del área urbana como rural, con criterios técnicos expresados en población, superficie, vocación y cualidad de cada nivel territorial, acceso a equipamientos, servicios, usos y costumbres.
- Elaborar, aprobar y ejecutar planes de desarrollo barrial, distrital y municipal trienales o quinquenales, que consideren los aspectos de: desarrollo humano, urbano, económicos, físicos, ambiental y fortalecimiento organizacional e institucional en el marco de la planificación participativa y control social.
- Promover y fomentar la participación individual y colectiva de la población en la planificación ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos del municipio con corresponsabilidad en la sostenibilidad de los proyectos ejecutados.

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 6: “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes de nivel central del Estado, departamentales e indígenas”; y la **Ley No. 031, Artículo 94 Ordenamiento Territorial**, Parágrafo III, Numeral 2: “Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas”.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Elaborar e implementar políticas de uso de suelo, dirigidas a promover el aprovechamiento racional, equitativo e intensivo del suelo en función a sus aptitudes fundamentalmente económicas, sociales y ambientales.
- Normar y reglamentar el uso del suelo, los asentamientos, la densidad poblacional y edilicia, la cobertura de servicios básicos, los trazos viales y los espacios públicos que prevengan los procesos de crecimiento espontáneo y desordenado de la ciudad y la especulación del suelo.
- Elaborar e implementar un sistema de información y socialización transparente y eficiente para la adecuada aplicación de parámetros de edificación del uso de suelo y patrones de asentamiento.
- Implementar y ejecutar normativa de uso del suelo para controlar la densificación edilicia de acuerdo a estudios geológicos, topográficos, hidrológicos incentivando el crecimiento en altura en espacios que así lo permitan y controlando la altura y superficies de construcción de las edificaciones en las laderas, zonas de alta pendiente y susceptible a riesgos.
- Elaborar e implementar normas que garanticen la función social de la propiedad donde prevalezca el interés social y cultural colectivo, por encima de los intereses especulativos.
- Definir políticas para fortalecer el catastro como un instrumento que establece las bases de la planificación, de gestión y ordenamiento territorial, que genere y proporcione el registro de la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales en su dimensión física, jurídica, fiscal, económica y social para establecer el avalúo catastral justo y equitativo.
- Generar nuevas centralidades urbanas fortaleciendo, mejorando e implementando redes de equipamiento de educación, salud, cultura, recreación, abastecimiento y administración municipal.
- Fomentar el ejercicio de ciudadanía activa e intercultural, construyendo, equipando y mejorando los espacios públicos.
- Revisar y aplicar normas técnicas específicas para evitar la construcción de obras civiles y nuevos asentamientos en zonas de riesgo, suelos no urbanizables y de alta pendiente, por la peligrosidad que implica.
- Promover políticas solidarias de asistencia técnica: legal, constructiva, social y ambiental para el mejoramiento del hábitat y de la vivienda, proporcionada por el gobierno autónomo municipal y otras entidades públicas y privadas en el marco de alianzas estratégicas.
- Implementar medidas para la regularización de documentos de propiedad de bienes inmuebles de manera ágil y eficiente que garanticen la seguridad jurídica de tenencia con equidad de género, priorizando a las mujeres jefas de hogar.

V.1.4. PROPUESTAS SOBRE BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 5: “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”; y a la **Ley No. 031, Artículo 88 Biodiversidad y Medio Ambiente**, Parágrafo V, Numeral 3, inciso a): “Proteger y contribuir a la protección al medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental”.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Implementar políticas para evitar la contaminación de los ríos provocado por la basura, escombros, evacuación de aguas residuales de diversas fuentes que se desechan en los lechos y quebradas.
- Generar instrumentos para preservar, conservar y recuperar áreas verdes, parques urbanos y rurales, quebradas, aires de río y zonas de forestación para evitar la erosión del suelo y lograr la sostenibilidad de espacios públicos en el municipio.
- Realizar y aplicar normativas para evitar y controlar la contaminación del suelo y aguas subterráneas por la mala disposición, manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Formular e implementar políticas para la prevención y mitigación de la contaminación acústica, visual, hídrica, electromagnética y del aire producida por actividades económicas, de servicio y recreativas.
- Desarrollar estrategias de educación, capacitación, información, sensibilización para el cuidado y preservación del medio ambiente en el municipio que genere hábitos de cultura ambiental.
- Establecer e implementar planes de adaptación y mitigación ante efectos del cambio climático con la finalidad de evitar daños ambientales, económicos, sociales y físicos a nivel municipal y metropolitano.
- Ejecutar planes de manejo y recuperación de las quebradas como patrimonio natural del municipio para crear áreas paisajísticas, de esparcimiento y fomento del turismo que incentive el desarrollo local.
- Establecer medidas para el consumo racional y eficiente del agua, que promuevan conocimientos, actitudes y prácticas para su adecuada utilización y reutilización.
- Implementar políticas de uso, reuso y reciclaje del agua para las actividades agrícolas, industrial, doméstica, como en espacios públicos, áreas verdes, jardines, plazas, parques, lavado de vehículos, edificios públicos y privados.
- Proteger las áreas de reserva ecológica, de riesgo natural, de forestación, cuencas, humedales, lagunas naturales, glaciares, bosques, para la sostenibilidad ambiental del municipio.
- Elaborar y aplicar normas ambientales y sanitarias para la manipulación, preparación, expendio y transporte de alimentos en los diversos lugares de venta fijos y móviles.

- Ejecutar políticas de gestión integral de residuos sólidos, que normen la selección en fuentes de origen y la recolección diferenciada que incentiven el reuso, reciclaje y la disminución para la disposición final en rellenos sanitarios, como medidas de mitigación y prevención al deterioro ambiental.
- Implementar normas para el control de la contaminación acústica y visual en el uso y apropiación del espacio público por propagandas y publicidad.

V.1.5. PROPUESTAS EN GESTIÓN DEL RIESGO

En aplicación a:

CPE, Artículo 297, Parágrafo II: Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley, y a la **Ley No.031, Artículo. 72**: Las competencias no incluidas en el texto constitucional de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado serán atribuidas al nivel central del Estado y éste definirá mediante Ley su asignación de acuerdo al Parágrafo I .Art. 100, Parágrafo III, Numerales del 1 al 13: Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.

10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Planificar, elaborar y ejecutar políticas de gestión integral de riesgos y desastres en el municipio, considerando las vulnerabilidades físicas, ambientales, sociales, económicas y las amenazas naturales, climáticas, socio naturales y antrópicas que involucren acciones de prevención, mitigación, preparación, alerta, atención de emergencias, rehabilitación, reconstrucción y reubicación.
- Incorporar la gestión integral del riesgo en los planes: de la región metropolitana, de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal, distrital, barrial y en los planes operativos anuales que garanticen asignaciones presupuestarias.
- Preparar y ejecutar el Plan Maestro de Drenaje Pluvial que considere el control de cabeceras, la canalización y la limpieza de sus cursos de los ríos, mantenimiento de los embovedados para evitar sifonamientos, captación de aguas subterráneas, mantenimiento y ampliación de la red de alcantarillado pluvial, la construcción y mejoramiento de cunetas, canales pluviales, sumideros, bocas de tormenta para el normal escurrimiento de aguas en las áreas urbanas y periurbanas.
- Implementar planes de adaptación y mitigación ante efectos del cambio climático con la finalidad de evitar daños ambientales, económicos, sociales y físicos a nivel municipal y metropolitano.
- Implementar un observatorio de cambio climático que brinde información en base a indicadores para una adecuada implementación de políticas de mitigación y adaptación.
- Monitorear y evaluar de manera permanente el riesgo a desastres por inundaciones, derrumbes, deslizamientos, sifonamientos, sismos y otros para construir indicadores de la vulnerabilidad de su entorno por particularidades geológicas, geomorfológicas y geotécnicas de los suelos, por la acción hidrológica de las cuencas y/o por la acción antrópica de los habitantes, que se complejizan aún más por los efectos del cambio climático.
- Fomentar la elaboración de planes participativos de gestión de riesgos, identificando zonas vulnerables, confeccionando mapas de riesgos técnico-comunitarios, construyendo indicadores para monitorear y evaluar los riesgos y desastres, implementando nuevas tecnologías y asignando presupuesto anual.
- Elaborar e implementar sistemas de alerta temprana y planes participativos de contingencias en la vivienda, barrio, distrito y municipio en zonas propensas a riesgos de desastres, en base a mapas de riesgos actualizados.

- Fortalecer las capacidades de la población y de las organizaciones sociales para la gestión integral del riesgo en las etapas de prevención, mitigación, preparación, alerta, atención de la emergencia, rehabilitación, reconstrucción y reubicación, para que se constituyan en actores fundamentales en la elaboración de propuestas de planes de barrio, distrito, municipio y región en la gestión de riesgos.
- Planificar y ejecutar eventos de simulacros de acuerdo a los probables desastres en lugares con alto nivel de riesgo en coordinación con instituciones públicas de otros niveles del Estado e instituciones privadas definiendo sus roles y responsabilidades para la administración de las emergencias.
- Desarrollar estrategias de comunicación y difusión sobre la prevención del riesgo y sobre medidas de mitigación y adaptación ante efectos del cambio climático.
- Implementar un sistema de información sobre la gestión del riesgo que permita contar con un inventario permanentemente actualizado de riesgos e indicadores para monitoreo y evaluación.
- Implementar planes de construcción de viviendas y comunidades temporales o de transición para la atención de los damnificados de desastres que tenga las condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad, que garanticen una vida digna encaminando acciones concretas para lograr la para lograr la reconstrucción y rehabilitación integral.
- Fomentar la participación de la población damnificada en el diseño y planificación participativa en la reubicación y reconstrucción de viviendas con asistencia técnica, legal, constructiva, social y ambiental.

V.1.6. PROPUESTAS EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 40: "Servicios Básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción"; y a la **Ley No. 031, Artículo 83**: " a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado."

El gobierno autónomo municipal puede:

- Elaborar y ejecutar políticas para la dotación, ampliación, mejora, mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en los asentamientos humanos.
- Normar el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y el reuso de sus aguas.
- Reglamentar el uso comercial, doméstico, industrial, hospitalario, residencial, del agua y alcantarillado sanitario y pluvial.

- Elaborar y ejecutar normas para regular el servicio de agua prestado por entidades públicas y privadas.
- Elaborar planes para prevenir probables conflictos por el agua como la migración, sequías, inundaciones, inseguridad alimentaria, desabastecimiento de agua en represas por el deshielo de glaciares y bajas precipitaciones e insuficiencia de energía eléctrica.

V.1.7. PROPUESTAS EN TRANSPORTE

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 18: "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial y control de tránsito urbano; y la **Ley No. 031, Artículo 96**, Parágrafo VII, Numerales: "1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano; y 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Elaborar planes de transporte y de ordenamiento del tránsito vehicular que garanticen a todas las personas el derecho de movilidad, circulación y seguridad con desplazamientos urbano e interurbano a través de un sistema de transporte público accesible, seguro, a precios razonables y adecuados a las diferentes necesidades ambientales, sociales, de género, generacional y discapacidad.
- Elaborar y ejecutar planes de construcción, mejoramiento y mantenimiento vial considerando el drenaje de aguas pluviales, estabilizaciones, aceras, franjas verdes, alumbrado público, ordenamiento del cableado de los diversos servicios eléctricos, de comunicación y servicios básicos debidamente instalados para otorgar seguridad y la adecuada transitabilidad de la población.
- Revisión y aplicación de normas para el transporte público y privado que eviten y mitiguen la contaminación del aire.
- Implementar el equipamiento, la señalética e iluminación vial para dotar al municipio de un sistema vial de calidad.
- Promover y apoyar la reconversión de vehículos de transporte público y privado a gas natural vehicular y otras energías alternativas respetando el medio ambiente.
- Normar y ordenar el transporte de carga no motorizado en espacios públicos. Planificar, construir, mantener y administrar en forma directa o por concesionarios terminales de transporte interdepartamental, metropolitano y distritales en lo que corresponde a los flujos de transporte necesarios para garantizar la seguridad de movilidad en forma efectiva y oportuna.
- Implementar sistemas de transporte masivo no contaminante, eficiente y seguro, diferenciando el uso de las vías para transporte público, privado y pesado.
- Elaborar e implementar normas para el uso de espacios reservados a los peatones, bajo normativas ambientales y urbanas.
- Elaborar y ejecutar políticas para la descongestión vehicular, identificando zonas y lugares críticos, estableciendo horarios y recorridos del transporte.

V.1.8. PROPUESTAS EN DESARROLLO PRODUCTIVO

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 21: “Proyectos de infraestructura productiva”; y la **Ley No. 031, Artículo 92 Desarrollo Productivo**, Parágrafo III, Numeral 6, que se refiere a “Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal”.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Articular y fortalecer las vocaciones productivas de los distritos, en el municipio mediante políticas estratégicas que impulsen el desarrollo económico local.
- Promover la capacitación, actualización y calificación permanente de unidades productivas, trabajadoras/es, empleadas/os, cuentapropistas para superar sus competencias, ingresos, seguridad social para el pleno ejercicio de sus derechos laborales y así alcanzar mejores condiciones socioeconómicas y calidad de vida digna.

V.1.9. PROPUESTAS EN ENERGÍA

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 12: “Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal; y la **Ley No. 031, Artículo 97: (ENERGÍA)**. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de energía y sus fuentes deberá ser regulada por una ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector. Dicha distribución se basará en el mandato a ley del Parágrafo II del Artículo 378, la competencia exclusiva del Numeral 8, Parágrafo II del Artículo 298, la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II, del Artículo 299, las competencias exclusivas de los Numerales 6 y 16, Parágrafo I del Artículo 300 de los gobiernos departamentales autónomos, la competencia exclusiva del Numeral 12, Parágrafo I del Artículo 302 de los gobiernos municipales, y la competencia concurrente del Numeral 4, Parágrafo III del Artículo 304, de la Constitución Política del Estado.”

El gobierno autónomo municipal puede:

- Elaborar y ejecutar políticas que fomenten la utilización de energías alternativas y renovables, potenciando en lo posible el uso de energías limpias.

V.1.10. PROPUESTAS EN PATRIMONIO CULTURAL

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 31: “Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción”; y a la **Ley No. 031, Artículo 86 Patrimonio Cultural**, Parágrafo III, Numeral 3: “Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Implementar planes de construcción, mejoramiento y mantenimiento de los espacios públicos como campos deportivos, plazas, parques, viviendas comunales en forma corresponsable con la población, además de reglamentar su funcionamiento.

V.1.11. PROPUESTAS EN TURISMO

En aplicación a:

CPE, Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 17 que se refiere a “Políticas de Turismo local” y la **Ley No. 031, Artículo 95 Turismo**, Parágrafo III, Numerales 1, 2,3 y 5: “1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo 2. Formular políticas de turismo local. 3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo. 5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Potenciar y promover el turismo local a través de políticas estratégicas que fomenten la participación y emprendimientos comunitarios.
- Identificar circuitos turísticos urbanos y rurales protegiendo áreas de reserva ecológica, de riesgo, de forestación y paisajísticas para la promoción del turismo en el municipio.
- Elaborar planes que fomenten inversiones y la construcción de infraestructura para el turismo comunitario urbano y rural.
- Promover la generación de empleo vinculado a actividades directas y relacionadas al turismo municipal a partir de planes integrales de formación y especialización de recursos humanos, especialmente enfocados a la juventud.

V.1.12. PROPUESTAS EN PARTICIPACIÓN SOCIAL

En aplicación a:

La CPE, Título VI, artículos 241 y 242: Artículo 241. I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas; II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales; III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos; IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social; V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social; VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad. **Artículo 242.** La participación y el control social implican, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la información y el uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Y en aplicación de la Ley No. 031, Título VIII, Capítulo I, Artículos: 138, 139, 140 y 141, Artículo 138. (DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL).

I. La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente.

II. La participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley.

Artículo 139. (GESTIÓN PARTICIPATIVA). Las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:

1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
3. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

Artículo 140. (TRANSPARENCIA). Sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.

Artículo 141. (RENDICIÓN DE CUENTAS). Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas señalarán los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Elaborar normas que incentiven la participación social en la toma de decisiones para la elaboración de políticas públicas, la planificación, seguimiento y evaluación, sin discriminación de orden social, económico, político, de género u otros.
- Impulsar espacios de socialización y concertación, que fortalezcan la democracia participativa y la integración social para la planificación y seguimiento a planes de desarrollo municipal, planes operativos anuales y proyectos.
- Garantizar el acceso a la información oportuna y transparente para que los actores sociales se involucren en la gestión pública y tomen decisiones en base al conocimiento de los problemas municipales.
- Establecer espacios de atención permanente a la demanda social y ciudadana.
- Publicar de manera regular información operativa y estratégica y crear canales de permanente exposición y difusión ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a estos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.
- Fortalecer la planificación participativa con la intervención de las organizaciones que cuenten con base social, para formar parte de los procesos de identificación de demandas, priorización, ejecución, seguimiento, evaluación y control social en planes y programas del desarrollo municipal y del presupuesto municipal.
- Establecer espacios de diálogo permanentes en la gestión integral del agua entre los gobiernos nacional, departamental y municipal, la sociedad civil y el sector privado para lograr una adecuada toma de decisiones para mejorar las negociaciones y minimizar las tensiones existentes en el sector hídrico.
- Garantizar la transparencia en el manejo de los recursos económicos municipales a través de una periódica rendición de cuentas a la población, en medios de fácil acceso.

V.1.13. PROPUESTAS EN CONTROL SOCIAL

En aplicación a:

CPE, Título VI, artículos 241 y 242 de Participación ciudadana y Control Social y la Ley No.031, Título VIII, Capítulo II, Artículo 142: “(GARANTÍA DE CONTROL SOCIAL). La normativa de los gobiernos autónomos garantizará el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley”.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Impulsar leyes y/o normas que faciliten el control social de las organizaciones sociales urbanas y rurales e instituciones representativas y comunidades indígena originaria campesina sobre la gestión pública municipal, las contrataciones, los procedimientos, la implementación de proyectos y obras, la rendición de cuentas y las auditorías ciudadanas.

V.2. COMPETENCIAS CONCURRENTES MUNICIPALES

V.2.1. PROPUESTAS EN VIVIENDA

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA), Parágrafo II, Numeral 3, inciso “a) Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda”.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Elaborar, implementar, monitorear y evaluar políticas de financiamiento de vivienda, que atiendan el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo, fortaleciendo la participación de la población en planes de autoconstrucción y autoproducción de la vivienda.
- Promover financiamiento para la legalización y regularización de terrenos y construcciones que garanticen la seguridad jurídica de la tenencia con equidad de género.
- Fomentar subsidios y/o créditos para garantizar a la población que los gastos de vivienda sean soportables de acuerdo a sus ingresos; que las mismas reúnan condiciones de habitabilidad, estén ubicadas en un lugar adecuado y respeten las características culturales y étnicas de quienes las habitan.
- Garantizar los recursos para la capacitación a la población en sistemas constructivos y de información sobre el uso de suelo adecuado para la vivienda.
- Garantizar los recursos para implementar programas para construcción de nuevas viviendas, mejoramiento del parque habitacional, fomento a la vivienda con áreas productivas y/o de servicios y a las que están en riesgo, mediante una política municipal.
- Diseñar e implementar políticas de financiamiento subsidiado de asistencia técnica integral para el mejoramiento y la producción social de la vivienda y hábitat: legal, constructiva, social y ambiental a ser proporcionada por el gobierno autónomo municipal y otras entidades públicas y privadas en el marco de alianzas estratégicas.

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA), Parágrafo II, Numeral 3, inciso “b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado”.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Implementar medidas y normas de prevención para la construcción y mejoramiento de las viviendas en riesgo, en alta pendiente y en proceso de densificación de acuerdo a las características físicas, ambientales y geológicas de los suelos, con el propósito de construir una ciudad sostenible y segura.
- Promover la investigación y la ejecución de sistemas constructivos y tecnologías apropiadas, de acuerdo a las características físicas y espaciales del municipio.

V.2.2. PROPUESTAS EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO), Parágrafo II Numeral 3, inciso “a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.”

El gobierno autónomo municipal puede:

- Elaborar y ejecutar políticas para la dotación, ampliación, mejora, mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en los asentamientos humanos.
- Elaborar e implementar programas de educación sanitaria y ambiental, para el buen uso y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Planificar la construcción y/o ampliación de plantas de tratamiento de aguas residuales para su reutilización y normar su funcionamiento.
- Reglamentar el uso comercial, doméstico, industrial, hospitalario y residencial del agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.
- Renovación de redes que cumplieron su vida útil en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, garantizando los recursos en la planificación municipal.
- Impulsar el desarrollo o adaptación de tecnologías que promuevan y fomenten el reuso y reciclaje del agua en la vivienda.

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO), Parágrafo II Numeral 3, inciso “b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.”

El gobierno autónomo municipal puede:

- Elaborar, financiar y ejecutar proyectos para la dotación, ampliación, mejora, mantenimiento de los servicios de agua potable en los asentamientos humanos.
- Elaborar proyectos de protección de fuentes de agua, represas, sistemas de tratamiento de agua potable, ampliación de redes, implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales en el marco de la gestión integral del agua y en coordinación de los demás niveles autonómicos del Estado.
- Ampliación de plantas de potabilización de aguas en el municipio para garantizar la dotación del servicio a la población.

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO), Parágrafo II Numeral 3, inciso “c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.”

El gobierno autónomo municipal puede:

- Normar el funcionamiento de entidades públicas y privadas sin fines de lucro prestadoras de servicios, con la finalidad de garantizar la dotación, regulación, mantenimiento y mejora del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.

V.2.3. PROPUESTAS SOBRE RECURSOS NATURALES

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 87. (RECURSOS NATURALES) Parágrafo IV Numeral 2, inciso “a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.”

El gobierno autónomo municipal puede:

- Identificar y resguardar los recursos forestales y bosques para declararlos áreas protegidas, garantizando su conservación y protección.
- Elaborar e implementar políticas de preservación, conservación y recuperación de áreas verdes, parques urbanos, quebradas, aires de río y zonas de forestación para evitar la erosión del suelo y garantizar la sostenibilidad de espacios públicos en el municipio.
- Declarar zona protegida, patrimonial u otra a los glaciares para su salvaguardia ante actividades nocivas.

- Proteger las fuentes de aguas subterráneas por considerarse reservorio natural.

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 87. (RECURSOS NATURALES) Parágrafo IV Numeral 2, inciso b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.

El gobierno autónomo municipal puede:

- Elaborar e implementar el plan de uso de suelos tomando en cuenta las características físicas y geológicas del municipio.
- Desarrollar instrumentos administrativos, fiscales e impuestos progresivos para promover la función social de la propiedad privada.
- Elaborar y ejecutar proyectos para prevenir y controlar la erosión de los suelos.
- Ejecutar el plan de manejo de suelos agrícolas en áreas urbanas y rurales del municipio.

V.2.4. PROPUESTAS EN BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE) Parágrafo IV Numeral 3 inciso "a) Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción."

El gobierno autónomo municipal puede:

- Implementar políticas de gestión integral de residuos sólidos como medidas de mitigación y prevención al deterioro ambiental que consideren normas para: selección en fuentes de origen, recolección diferenciada, manejo adecuado que incentiven el reuso y reciclaje y la disposición final en rellenos sanitarios.
- Elaborar y aplicar normativas para controlar la contaminación del suelo y aguas subterráneas por la mala disposición, manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Desarrollar estrategias de educación, capacitación, información, sensibilización para el manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE) Parágrafo V, Numeral 3 inciso "a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"

El gobierno autónomo municipal puede:

- Implementar políticas para evitar la contaminación de los ríos provocada por la basura, escombros y evacuación de aguas residuales de diversas fuentes que se desechan en los lechos y quebradas.

- Formular e implementar programas para la prevención y mitigación de la contaminación acústica, visual, hídrica, electromagnética y del aire producida por actividades económicas, de servicio y recreativas.
- Desarrollar estrategias de educación, capacitación, información, sensibilización para el cuidado y preservación del medio ambiente en el municipio, que generen hábitos de cultura ambiental.
- Elaborar y aplicar normativas para controlar la contaminación del suelo y aguas subterráneas provocada por la mala disposición, manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

V.2.5. PROPUESTAS EN RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO

En aplicación a:

LEY No.031 Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO) Parágrafo III. Numeral 3 inciso "a)
Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos."

El gobierno autónomo municipal puede:

- Implementar proyectos sostenibles para el aprovechamiento de vertientes, ríos, aguas subterráneas, aguas de lluvia para el uso y consumo.
- Implementar programas que promuevan conocimientos, hábitos y prácticas para el uso y consumo racional del agua.
- Implementar normas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, de glaciares, lluvias, ríos, aguas tratadas para el riego, áreas agrícolas, pecuarias y parques.

VI. PROPUESTAS PARA ESTATUTOS AUTONÓMICOS DEPARTAMENTALES

VI.1. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEPARTAMENTALES

VI.1.1. PROPUESTAS EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En aplicación a:

CPE, Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 5: “Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino”; y la **Ley No. 031, Artículo 94**, Parágrafo II, Numeral 1: “Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los municipios y las autonomías indígena originaria campesinas.”

El gobierno autónomo departamental puede:

- Formular y ejecutar el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, en coordinación con todos los municipios del departamento, para: orientar, organizar, administrar, optimizar el uso, ocupación y articulación del territorio en función de sus potencialidades, limitantes, características biofísicas, de riesgos, socioeconómicas, culturales y político-institucionales, que identifique ejes de desarrollo, la región metropolitana, la provisión de servicios e infraestructura; oriente la inversión de recursos, para el desarrollo sostenible del departamento y promueva una vida digna de la población.
- Definir políticas para el desarrollo económico y productivo del departamento velando por la riqueza y sostenibilidad de sus diversos pisos ecológicos, normando la explotación de sus recursos, la protección de sus áreas protegidas, la integración caminera, los corredores bioceánicos, el cuidado del medio ambiente, respetando la cultura y los derechos humanos y de la madre tierra.
- Elaborar e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, bajo un modelo de gestión de desarrollo adaptativo a los efectos y consecuencias del cambio climático que se expresa en deshielo de glaciares, probable escasez de agua, sequías, inundaciones, presencia de vectores, mosquitos, asentamientos urbanos vulnerables, pérdida de biodiversidad y creciente aumento de migraciones hacia los centros urbanos.
- El Plan de Ordenamiento Territorial Departamental debe garantizar el equilibrio y equidad en el uso del territorio como espacio de ejercicio de derechos. Asignar funciones a la región metropolitana del departamento, a las grandes urbes, a las ciudades intermedias y al área rural en función de sus vocaciones productivas y de servicios.
- Formular el Plan del Ordenamiento Territorial Departamental involucrando en la toma de decisiones concertadas a todos los actores sociales, técnicos, económicos y políticos, con equidad social y de género, como requisito fundamental para el diseño de políticas públicas que deben elaborarse en concordancia con el Plan Nacional y los planes municipales.

VI.1.2. PROPUESTAS EN PLANIFICACIÓN

En aplicación a:

CPE, Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 2, 32 y 35: “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental; Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional; y a la **Ley No. 031, Artículo 93**, Parágrafo II, Numerales del 1 y 2: “Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo; coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas de su jurisdicción.”

El gobierno autónomo departamental puede:

- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Departamental considerando los planes de desarrollo de la región metropolitana, municipales e indígena originario campesinos, que considere los aspectos del desarrollo en su ámbitos: humano, urbano-rural, económicos, físicos, ambiental, y fortalecimiento organizacional e institucional, en el marco de la planificación participativa y control social.
- Fortalecer la región metropolitana como articuladora del departamento, en la integración del país resaltando su rol y ubicación estratégica y geopolítica en América del Sur, a través de políticas, programas y proyectos concebidos en el Plan de Desarrollo Departamental.
- Implementar una gestión y planificación del departamento, que permita aprovechar racional y sosteniblemente las potencialidades naturales para una mejor asignación de recursos especialmente orientados al desarrollo productivo e integral.
- Fomentar la participación de organizaciones sociales, indígenas, campesinas y comunitarias para la planificación y el control social con equidad de género, en el Plan de Desarrollo Departamental.

VI.1.3. PROPUESTAS EN USO DEL SUELO

En aplicación a:

CPE, Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 5: “Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino”; y la **Ley No. 031, Artículo 94**, Parágrafo II, Numeral 2: “Diseñar y ejecutar, en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan Departamental de Uso de Suelos en coordinación con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.”

El gobierno autónomo departamental puede:

- Elaborar e implementar políticas de uso de suelo, dirigidas a promover un aprovechamiento racional e intensivo, en función de las potencialidades de los diversos municipios.
- Promover estudios de las aptitudes del suelo para su aprovechamiento en forestación,

agricultura, pecuaria, frutícola, agrosilvopastoril u otros de interés colectivo y de desarrollo sostenible.

- Elaborar normativas y reglamentos, que regulen el uso del suelo, dependiendo las vocaciones productivas y potencialidades de las regiones del altiplano, los valles interandinos, los yungas y la amazonia.

VI.1.4. PROPUESTAS EN GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES

En aplicación a:

Ley No.031, Artículo 100, Parágrafo III, Numeral del 1 al 9:

II. Los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales.
2. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental.
3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
4. Evaluaciones del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
5. Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio.
6. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación del riesgo.
7. Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.
8. Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental.
9. Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo.

El gobierno autónomo departamental puede:

- Elaborar y ejecutar, en coordinación con los municipios, el Plan Departamental de Gestión Integral del Riesgo, evaluando las vulnerabilidades físicas, ambientales, sociales, económicas y las amenazas naturales, climáticas, socio naturales y antrópicas que involucren acciones de prevención mitigación, preparación, alerta, atención de emergencias, rehabilitación, reconstrucción y reubicación.
- Incorporar la gestión integral del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo departamental y en los planes operativos anuales para garantizar asignaciones y ejecuciones presupuestarias.
- Preparar e implementar el Plan de Manejo de Cuencas que considere el control de cabeceras, tratamiento de las cuencas y subcuencas, la canalización y la limpieza de los cursos de ríos, captación de aguas subterráneas y reutilización de las aguas de lluvia.

- Elaborar un plan de manejo integral de riesgo y ambiental de la cuenca endorreica del altiplano que preserve y conserve el Lago Titicaca.
- Implementar planes de adaptación y mitigación ante efectos del cambio climático con la finalidad de evitar daños ambientales, económicos, sociales y físicos a nivel metropolitano y departamental.
- Elaborar planes de adaptación para prevenir probables conflictos por el agua como la migración, sequías, inundaciones, inseguridad alimentaria, desabastecimiento de agua en represas por el deshielo de glaciares y bajas precipitaciones e insuficiencia de energía eléctrica.
- Contar con mapas de riesgos actualizados, sistemas de alerta temprana y planes de contingencias a ser aplicados en la región metropolitana y en los municipios propensos a desastres.
- Fomentar e implementar propuestas innovadoras de uso de tecnologías apropiadas para enfrentar los efectos del cambio climático.
- Implementar planes de construcción de viviendas y comunidades temporales para la atención de los damnificados de desastres que tengan las condiciones adecuadas de habitabilidad, garanticen una vida digna y promuevan la rehabilitación integral.
- Fomentar la participación de la población damnificada en el diseño y planificación participativa así como en la reubicación y reconstrucción de viviendas con asistencia técnica: legal, constructiva, social y ambiental.
- Implementar un observatorio departamental de cambio climático que brinde información en base a indicadores para una adecuada implementación de políticas de mitigación y adaptación.
- Diseñar un sistema de información sobre la gestión del riesgo que permita contar con un inventario permanentemente actualizado de riesgos, indicadores para el monitoreo y la evaluación en coordinación con los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos.

VI.1.5. PROPUESTA EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

En aplicación a:

Ley No. 031, Artículo 83 Agua Potable y Alcantarillado, Parágrafo IV: “Los gobiernos departamentales tienen la competencia de elaborar, financiar y ejecutar proyectos de alcantarillado sanitario en calidad de delegación o transferencia de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.”

El gobierno autónomo departamental puede en caso de la delegación de la facultad reglamentaria:

- Elaborar y ejecutar proyectos para la dotación, ampliación, mejora, mantenimiento de los servicios de alcantarillado sanitario en los asentamientos humanos del departamento.
- Ejecutar programas para la construcción, funcionamiento y tratamiento de aguas residuales para el reuso del agua en la agricultura.

- Elaborar y aplicar normas para el control de aguas residuales comerciales, domésticas, industriales, hospitalarias y residenciales.

VI.1.6. PROPUESTAS EN TRANSPORTE

En aplicación a:

CPE, Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 9: “Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento”; y a la **Ley No. 031, Artículo 96**, Parágrafo III, Numerales del 1 al 4: “1. Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura vial interprovincial e intermunicipal; 2. Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento; 3. Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interprovincial e intermunicipal; 4. Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal.”

El gobierno autónomo departamental puede:

- Garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en el departamento, de acuerdo a un sistema de transportes interprovinciales, intermunicipales públicos accesibles, a precio razonable y adecuado a las diferentes necesidades ambientales y sociales de género, generacional y discapacidad.
- Implementar proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento adecuado de carreteras y caminos para dotar al departamento de un sistema vial de calidad y seguridad.
- Promover la vinculación del departamento y de la región metropolitana mediante un sistema vial de transporte público eficiente, masivo, seguro y con perspectiva de género, para impulsar el desarrollo económico, productivo y turístico.
- Elaborar y ejecutar planes de construcción, mejoramiento y mantenimiento vial considerando el drenaje de aguas pluviales, estabilizaciones, franjas verdes, y centros de servicios: de primeros auxilios, seguridad, mantenimiento de vehículos, telefonía, internet, alimentación y servicios sanitarios debidamente instalados, para otorgar seguridad y la adecuada transitabilidad de la población.

VI.1.7. PROPUESTAS EN DESARROLLO PRODUCTIVO

En aplicación a:

CPE, Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 31: “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”; y la **Ley No. 031, Artículo 92**, Parágrafo II, Numerales del 1 al 9:

1. Promoción del desarrollo productivo con la generación de empleo digno en concordancia con el Plan General de Desarrollo Productivo.
2. Promover complejos productivos en su jurisdicción en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formulación de proyectos para el acceso a mercados departamentales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.

4. Promover en coordinación con el nivel central del Estado una institucionalidad para el financiamiento del desarrollo productivo a nivel departamental.
5. Ejecutar políticas públicas a nivel departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo.
6. Formular y promover planes, programas y proyectos de industrialización de la producción a nivel departamental.
7. Formular, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de comercialización de la producción nacional a nivel departamental.
8. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial.
9. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.

El gobierno autónomo departamental puede:

- Articular y fortalecer las vocaciones productivas de los municipios y de la región metropolitana mediante políticas estratégicas que impulsen el desarrollo económico departamental.
- Promover el desarrollo productivo de la región metropolitana y de las otras regiones del departamento a través de la capacitación actualización y calificación permanente.
- Impulsar el rol económico productivo, geopolítico, bioceánico e integrador de la región metropolitana a través de políticas de integración física, cultural y de desarrollo económico y social del territorio que comprenda las áreas rurales y urbanas.
- Promover la implementación del parque industrial metropolitano y departamental en el marco de políticas de desarrollo productivo sostenible y de normativas ambientales, técnicas, legales y sociales para la instalación de fábricas e industrias que generen fuentes de empleo.
- Potenciar la industrialización de la materia prima tomando en cuenta la formación técnica, la capacitación, actualización con modelos de producción sostenible.

VI.1.8. PROPUESTAS EN ENERGÍA

En aplicación a:

CPE del Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 16: Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria y la **Ley No. 031, "Artículo 97. (ENERGÍA)**. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de energía y sus fuentes deberá ser regulada por una ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector. Dicha distribución se basará en el mandato a ley del Parágrafo II del Artículo 378, la competencia exclusiva del Numeral 8, Parágrafo II del Artículo 298, la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II, del Artículo 299, las competencias exclusivas de los Numerales 6 y 16, Parágrafo I del Artículo 300 de los gobiernos departamentales autónomos, la competencia exclusiva del Numeral 12, Parágrafo I del Artículo 302 de los gobiernos municipales, y la competencia concurrente del Numeral 4, Parágrafo III del Artículo 304, de la Constitución Política del Estado."

El gobierno autónomo departamental puede:

- Elaborar y ejecutar políticas de fomento para la utilización de energías alternativas y renovables, potenciando en lo posible el uso de energías limpias que no atenten al medio ambiente en todo el departamento.

VI.1.9. PROPUESTA EN PATRIMONIO CULTURAL

En aplicación a:

CPE, Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 19: Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental y la **Ley No. 031, Artículo 86**, Parágrafo II, Numerales del 1 al 4:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Apoyar y promover al consejo departamental de culturas de su respectivo departamento.
4. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales."

El gobierno autónomo departamental puede:

- Implementar normas para proteger zonas naturales e históricamente valiosas limitando la construcción, asentamientos y actividades económicas productivas que atenten contra el patrimonio cultural y natural.
- Elaborar y desarrollar políticas para la protección, preservación recuperación de los glaciares - nevados como patrimonio cultural departamental.
- Elaborar una Ley para la declaratoria de zona protegida, patrimonial y cultural al área donde se encuentran los glaciares para su salvaguardia ante actividades nocivas.
- Implementar planes de construcción, mejoramiento y mantenimiento de los espacios públicos histórico culturales en forma corresponsable con la población, además de reglamentar su funcionamiento.

En aplicación a:

CPE, Artículo. 300 Parágrafo I, inciso 19 "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

El gobierno autónomo departamental puede:

- Impulsar políticas de promoción y fomento de la identidad metropolitana basada, en la cohesión social de la población y comunidades indígena originarias campesinas, respetando las diferentes manifestaciones culturales, para el desarrollo de la identidad de sus habitantes.

VI.1.10. PROPUESTAS EN TURISMO

En aplicación a:

CPE, Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 20: "Políticas de turismo departamental"; y la **Ley No. 031, Artículo 95**, Parágrafo II, Numerales del 1 al 8:

1. Elaborar e implementar el Plan Departamental de Turismo en coordinación con las entidades territoriales autónomas.
2. Establecer las políticas de turismo departamental en el marco de la política general de turismo.
3. Promoción de políticas del turismo departamental.
4. Promover y proteger el turismo comunitario.
5. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, con excepción de aquellos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal; preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
6. Establecer y ejecutar programas y proyectos para emprendimientos turísticos comunitarios.
7. Velar por la defensa de los derechos de los usuarios de servicios turísticos y de los prestadores de servicios legalmente establecidos.
8. Autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo con fines turísticos, así como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial en el departamento."

El gobierno autónomo departamental puede:

- Potenciar y promover el turismo departamental a través de políticas estratégicas que fomenten la participación y emprendimientos comunitarios identificando circuitos turísticos protegiendo áreas de reserva ecológica, de riesgo, de forestación y paisajísticas para asegurar un equilibrio ambiental, a través de planes, de educación ciudadana y recreación turística.

VI.1.11. PROPUESTAS EN PARTICIPACIÓN SOCIAL

En aplicación a:

CPE, Título VI, artículos 241 y 242: Artículo 241. I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos. IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social. V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social. VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad; **Artículo 242.** La participación y el control social implican, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la información y el uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Y en aplicación de la Ley No.031, Título VIII, Capítulo I, Artículos: 138, 139, 140 y 141

Artículo 138. (DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL). I. La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente. II. La participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley.

Artículo 139. (GESTIÓN PARTICIPATIVA). Las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:

1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
3. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

Artículo 140. (TRANSPARENCIA). Sin necesidad de requerimiento expreso, cada gobierno autónomo debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.

Artículo 141. (RENDICIÓN DE CUENTAS). Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas señalarán los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

El gobierno autónomo departamental puede:

- Fortalecer la planificación participativa con la intervención de las organizaciones que cuenten con base social, para formar parte de los procesos de identificación de demandas, priorización, ejecución, seguimiento, evaluación y control social en planes y programas del desarrollo y del total del presupuesto departamental.
- Elaborar el Plan de Desarrollo Departamental impulsando espacios de participación amplios para promover el ejercicio pleno de los derechos y la gestión democrática del departamento.
- Establecer espacios de diálogo en la gestión integral del agua, soberanía alimentaria, energía, para lograr entre los gobiernos nacional, departamental y municipal, la sociedad civil y el sector privado para lograr una adecuada toma de decisiones y enfrentar los efectos del cambio climático.
- Fomentar espacios de socialización e información permanente, oportuna y transparente a la ciudadanía tanto de presupuestos planificados anuales, planes, programas y proyectos como de la ejecución presupuestaria. Establecer espacios de rendiciones de cuentas, donde las autoridades departamentales informen a la población y sus organizaciones representativas, sobre los presupuestos planificados y su nivel de ejecución.
- Generar información continua, actualizada y accesible sobre la gestión departamental y poner a disposición los informes de ejecuciones físicas y presupuestarias, contrataciones de empresas y otros reportes.
- Establecer semestralmente, espacios de rendiciones de cuentas, donde las autoridades departamentales informen a la población y sus organizaciones representativas, sobre los presupuestos planificados y su nivel de ejecución.

VI.1.12. PROPUESTAS EN CONTROL SOCIAL

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 142. “(GARANTÍA DE CONTROL SOCIAL). La normativa de los gobiernos autónomos garantizará el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.” y **Artículo 143. “(CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA).** El control social no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado y los intereses o derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado. El potencial daño deberá ser determinado por autoridad competente.”

El Gobierno departamental puede:

- Impulsar leyes y/o normas que faciliten el control social de las organizaciones sociales urbanas y rurales e instituciones representativas y comunidades indígena originaria campesina sobre la gestión pública departamental, las contrataciones, los procedimientos, la implementación de proyectos y obras, la rendición de cuentas y las auditorías ciudadanas.

VI.2. COMPETENCIAS CONCURRENTES AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

VI.2.1. PROPUESTAS EN HABITAT Y VIVIENDA

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA), Parágrafo II, Numeral 2, inciso a) Formular y ejecutar políticas departamentales del hábitat y la vivienda, complementando las políticas nacionales de gestión territorial y acceso al suelo, financiamiento, tecnologías constructivas y otros aspectos necesarios”.

El gobierno departamental puede:

- Impulsar políticas integrales que vinculen la planificación, gestión y ordenamiento territorial, con programas de acceso a suelo, hábitat y vivienda adecuada, segura y equitativa.
- Crear una institucionalidad para atender de forma integral el acceso a la vivienda adecuada en el ámbito departamental, especialmente para la vivienda rural y de municipios pequeños para los cuales sea difícil asumir de forma directa las competencias definidas en materia de vivienda y hábitat
- Elaborar y ejecutar políticas que incorporen mecanismos institucionales a nivel departamental, que desarrollen instrumentos técnicos, legales y normativos, que apoyen las diversas modalidades de producción social del hábitat y la vivienda, con especial atención a los procesos autogestionarios, tanto individuales, familiares colectivos, organizados y comunitarios.
- Elaborar e implementar la Política Departamental de Vivienda, que atienda el déficit cuantitativo y cualitativo de la vivienda, fortaleciendo la participación ciudadana sobre la autoconstrucción y autoproducción de ésta.
- Elaborar e implementar la Política Metropolitana de Vivienda, que atienda el déficit cuantitativo y cualitativo en la región (regiones) fortaleciendo la participación ciudadana sobre la autoconstrucción y autoproducción de la vivienda, tomando en cuenta riesgos y amenazas geológicas con las que cuenta cada municipio.
- Desarrollar e implementar políticas de financiamiento solidario para la mejora y producción social de vivienda, apoyando con recursos las diversas modalidades autogestionarias de producir vivienda y componentes urbanos.
- Regular el uso del espacio público en coordinación con las unidades autonómicas en actividades cívicas, festivas, religiosas, académicas, deportivas y otros, que involucren a todo el departamento en beneficio de la población y del medio ambiente.

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA), Parágrafo II, Numeral 2, inciso “b) Desarrollar las normas técnicas constructivas nacionales según las condiciones de su jurisdicción.”

El gobierno departamental puede:

- Elaborar y ejecutar normas técnicas de garantía-apoyo para que los gastos de vivienda sean soportables de acuerdo a los ingresos de cada familia o beneficiario y que las viviendas reúnan condiciones de habitabilidad, que estén ubicadas en un lugar adecuado y se adapten a las características culturales y étnicas de quienes las habitan.
- Diseñar e implementar instrumentos de asistencia técnica integral y multidisciplinaria para potencializar la producción social de la vivienda en condiciones de accesibilidad, que implique diversas modalidades de subsidio focalizado en la asistencia técnica.

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA), Parágrafo II, Numeral 2, inciso “c) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas.”

El gobierno departamental puede:

- Elaborar y ejecutar programas de fomento a la construcción y mejoramiento de la vivienda, principalmente con la implementación de medidas de prevención para viviendas en riesgo por efectos del cambio climático, en altas pendientes, zonas inundables y en proceso de densificación con el propósito de construir un hábitat sostenible y seguro.
- Elaborar programas y proyectos departamentales que disminuyan la vulnerabilidad de las viviendas en zonas de riesgos, enmarcadas en la Política Nacional de Mejoramiento de la Vivienda, en todos sus componentes: legal, constructivo y de servicios básicos.
- Fomentar programas de mejoramiento del hábitat y vivienda que incorporen propuestas: mejoramiento de la vivienda, servicios básicos, mejoramiento vial, electrificación y regularización de asentamientos, tomando en cuenta el encauce de aguas subterráneas, sostenimiento de taludes, además de dar una atención especial a los sectores de mayor vulnerabilidad.

VI.2.2. PROPUESTAS EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO), Parágrafo II, Numeral 2, inciso “a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.”

El gobierno autónomo departamental puede:

- Elaborar y ejecutar programas y proyectos para la dotación, ampliación, mejora, mantenimiento de los servicios de agua y alcantarillado sanitario en los asentamientos humanos del departamento en coordinación y consenso con las unidades autonómicas.
- Ejecutar programas para la construcción, normar el funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales para el reuso del agua en la agricultura.
- Elaborar y financiar programas metropolitanos o de mancomunidades para la construcción, normar el funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales para el reuso del agua en la agricultura y en espacios verdes (jardines, plazas, parques).

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO), Parágrafo II, Numeral 2, inciso "b) Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado".

El gobierno autónomo departamental puede:

- Apoyar e impulsar la dotación, ampliación, mejora, mantenimiento de los servicios de alcantarillado pluvial en los asentamientos humanos del departamento y determinar la utilización de las aguas recolectadas.
- Coadyuvar y normar con los municipios y las autonomías IOC's mediante la asistencia técnica y planificación, el control de contaminación en los cuerpos de agua, funcionamiento de las plantas de tratamiento, control de aguas residuales comerciales, doméstico, industrial, hospitalario y residencial.

VI.2.3. PROPUESTAS EN RECURSOS NATURALES

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 87. (RECURSOS NATURALES) Parágrafo IV Numeral 1, inciso "a) Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques."

El gobierno autónomo departamental puede:

- Ejecutar la política departamental de conservación y protección de las áreas de reserva ecológica, áreas de riesgo natural, áreas de forestación, cuencas, humedales, lagunas naturales, glaciares y bosques, para la sostenibilidad ambiental del departamento.
- Elaborar y ejecutar programas y proyectos de conservación, preservación y protección de los glaciares de la cordillera real y su entorno inmediato para garantizar el abastecimiento del agua tanto para uso y consumo de la población y las actividades económicas productivas del departamento.
- Ejecutar la política de conservación y protección de la cuenca endorreica del altiplano, desde la naciente hasta el majestuoso Lago Titicaca.

VI.2.4. PROPUESTAS EN BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE) Parágrafo IV, Numeral 2, inciso “a) Reglamentar y ejecutar, en su jurisdicción, el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobadas por el nivel central del Estado.”

El gobierno autónomo departamental puede:

- Implementar políticas departamentales en la gestión integral de residuos sólidos, que consideren normas para: la selección en fuentes de origen; la recolección diferenciada que incentiven el reuso y reciclaje; y la disminución en la disposición final en rellenos sanitarios, como medidas de mitigación y prevención al deterioro ambiental.
- Implementar políticas departamentales para evitar la contaminación de las cuencas tomando en cuenta los ríos, riachuelos, ojos de agua, aguas subterráneas provocadas por la basura, escombros, evacuación de aguas residuales de diversas fuentes que se desechan y desembocan en los lechos y quebradas.

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE) Parágrafo V, Numeral 2, inciso “a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.”

El gobierno autónomo departamental puede:

- Elaborar e implementar políticas de preservación, conservación y recuperación de áreas protegidas, quebradas, aires de río y zonas forestales y de forestación, para evitar la erosión del suelo y sostenibilidad de espacios naturales del departamento.
- Elaborar y aplicar normativas para evitar la contaminación del suelo y aguas subterráneas provocadas por la mala disposición, manejo y tratamiento de las aguas residuales e industriales.
- Formular e implementar políticas y normas para la prevención y mitigación de la contaminación hídrica, electromagnética y del aire producida por actividades económicas y de servicio.
- Establecer e implementar planes de adaptación y mitigación ante efectos del cambio climático con la finalidad de evitar daños ambientales, económicos, sociales y físicos a nivel metropolitano y departamental.
- Implementar programas para prevenir y controlar la erosión del suelo.

VI.2.5. PROPUESTAS EN RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO

En aplicación a:

LEY 031 Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO) Parágrafo III, Numeral 2, “a) Diseñar y ejecutar proyectos hidráulicos, conforme al régimen y políticas aprobadas por el nivel central del Estado.”

El gobierno autónomo departamental puede:

- Implementar políticas departamentales de uso del agua para su adecuada utilización y reutilización en las actividades agrícolas, industriales y en plantas hidroeléctricas.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante considerar que los procesos de descentralización requieren de condiciones que permitan eliminar las tensiones entre el poder central y las entidades territoriales autónomas para permitir que estas cumplan con sus competencias asignadas constitucionalmente sobre la base de un pacto fiscal que derive en la generación de los recursos necesarios para la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos concretos orientados a la realización de los derechos humanos. Los derechos económicos sociales y culturales en los que se insertan los derechos a la vivienda y hábitat adecuados requieren recursos que de forma autónoma, pero también concurrente, deben ser garantizados tanto por el nivel central como por los niveles subnacionales según los ámbitos territoriales de su competencia.

La construcción de los espacios y poderes autonómicos demanda de una profundización de la democracia y la participación ciudadana que se debe traducir en la elaboración de los respectivos Estatutos Autonómicos y las Cartas Orgánicas, procesos que están vigentes en el país y que se espera puedan recuperar los aprendizajes acumulados en los activos intangibles hasta ahora existentes.

En esta lógica, lo que Red Hábitat propone en este documento no son ideas generadas en la coyuntura actual, por el contrario se trata de una sistematización de propuestas que han sido construidas a lo largo de su trayectoria e historia institucional comprometida con la promoción de los derechos al hábitat y vivienda en un trabajo participativo con organizaciones sociales, vecinales, de mujeres y jóvenes que buscan una transformación de las inequidades y segregación urbana que existe fruto de los procesos de asentamientos no planificados y que se expresan en condiciones deficitarias de hábitat y ciudad para las grandes mayorías.

No podemos dejar de lado una oportunidad y al mismo tiempo la responsabilidad de apoyar en forma concreta el proceso de construir el estado plurinacional y autonómico basado en la economía plural y diversa, la misma que también debe plasmarse en formas concertadas de producir ciudad, hábitat y vivienda con la enorme y potente energía de la población organizada, dar cabida en la acción de las políticas públicas locales a las formas cooperativas, asociativas y organizativas múltiples para enfrentar el gran desafío de contar con una vivienda adecuada pasa por considerar en las cartas orgánicas y estatutos autonómicos todas las propuestas que están siendo presentadas en este documento de aportes para orientar la acción de incidencia política de los actores sociales e institucionales.

La estructura del documento ha seguido la organización competencial que en materia de vivienda y hábitat encontramos en la Constitución Política del Estado y su desarrollo en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez (Ley – 031) y en esta correlación vemos que la vinculación de temas fundamentales no está presente y que a partir del diseño de las Cartas Orgánicas y Estatutos Autonómicos deben ser resueltos. A continuación nos permitimos llamar la atención sobre algunos temas esenciales que están ausentes y que serán necesarios asumirlos especialmente en el reconocimiento de que alrededor del 70% de la población boliviana vive en espacios urbanos y que tres terceras partes de esta población habita en alguno de los tres espacios metropolitanos del país.

- 1) Impulsar la legislación que consolide las regiones metropolitanas como estrategia que permita resolver en forma mancomunada, asociativa y coordinada el acceso a los recursos necesarios que garanticen la realización de los derechos a la vivienda y hábitat adecuada que en muchos casos trasciende los límites jurisdiccionales territoriales de los municipios implicados.

- 2) La necesaria correlación entre la planificación territorial, la planificación urbana y la vivienda debe estar incluida en la normativa básica del ejercicio de las autonomías como son las Cartas Orgánicas y Estatutos Autonómicos.
- 3) Las implicaciones que se derivan en la asignación del uso de suelo deben considerar los principios de equidad y de redistribución de las cargas y beneficios de las plusvalías urbanas enfocadas al ejercicio del derecho a una vivienda adecuada especialmente de la población en situación de desventaja social y económica. Es donde se debe dar una adecuada interpretación de lo que se entenderá como la aplicación de la función social de la propiedad privada que está reconocida en la constitución pero no está desarrollada, en su contenido, por la constitución ni en la Ley 031.
- 4) Se requiere una clara y efectiva voluntad política del nivel central para que asuma sus competencias en materia de vivienda y hábitat. Siendo que las políticas generales de vivienda y hábitat son una competencia concurrente es imperativo y urgente que cumpla lo que le compete elaborando y aprobando en la instancia que corresponde una ley y política general de vivienda y hábitat que permita a los niveles subnacionales implementar y ejecutar las competencias asignadas, esto para una mejor coordinación entre todos los niveles del Estado.
- 5) Sin embargo, los alcances del Art. 19 de la CPE al reconocer el derecho no solo de la vivienda, sino ampliado al hábitat adecuado como una responsabilidad de todos los niveles de gobierno da las facultades necesarias y suficientes a las autonomías municipales de realizar actuaciones a partir de sus competencias exclusivas de planificación territorial que vinculada a la necesaria planificación urbana y la asignación de usos de suelo necesariamente tendrá que actuar en relación a la dotación de suelo urbanizable o a implementar políticas de renovación o reforma urbana que garantice un acceso más equitativo y la gestión democrática de la ciudad y su territorio en materia de vivienda y hábitat.
- 6) La implementación de la competencia exclusiva de las autonomías municipales para planificar asentamientos humanos y la de crear fondos de financiamiento para la vivienda es una oportunidad para la creación de una institucionalidad administrativa, como podrían ser los institutos de la vivienda municipales, que les permita su actuación en forma concertada pero no subordinada al nivel central. Una oportunidad de diseñar de forma adecuada las condiciones materiales para atender el acceso y mejora de la vivienda asignando los recursos humanos técnicos especializados y financieros traducidos en formas de financiación de la vivienda que incorporen las capacidades y recursos autogestionarios con que la propia población cuenta. La definición de sus propias políticas, planes, programas y proyectos que atiendan de forma efectiva las particularidades concretas que cada ámbito territorial y poblacional requieren. En este tema específico habrá que definir el rol que cumplirá la recientemente creada Agencia Estatal de Vivienda como una instancia articuladora del ejercicio autonómico de los diferentes niveles subnacionales y no un ente que centralice las operaciones con criterios clientelares y homogenizantes de una realidad diversa que requiere enfoques flexibles y adaptados a las necesidades de la población que necesita de políticas públicas y la acción estatal para garantizarse un lugar seguro para vivir con dignidad.

En este marco, la única limitación evidente que podría obstaculizar que las entidades territoriales autónomas asuman sus competencias sería la falta de voluntad política de sus autoridades ejecutivas y legislativas, una deficiente participación ciudadana y un ejercicio centralista que ponga las barreras hacia el ejercicio autónomo en materia de vivienda y hábitat en este proceso abierto de oportunidades para garantizar el ejercicio y realización de los derechos territorializados donde los derechos al hábitat y vivienda juegan un papel fundamental como facilitadores del engranaje y cumplimiento de los principios de interdependencia y complementariedad que son inherentes a los derechos humanos.

Anexos

ANEXO I

DESARROLLO COMPETENCIAL EN MATERIA DE VIVIENDA Y
HÁBITAT - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN
ANDRÉS IBÁÑEZ (LEY Nro. 031 DEL 19 DE JULIO DEL 2010)

FUENTE: CAPÍTULO OCTAVO - DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS - (ARTÍCULOS DEL 297 AL 305)

FUENTE: - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ (ARTÍCULOS 82, 83, 85, 94, 96, 97 Y 98)

AUTONOMÍA Es la cualidad gubernativa que adquiere una Entidad Territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la CPE y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la CPE y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

COMPETENCIA Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la CPE y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la CPE.

ARTÍCULO 297 – CPE

I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

- a. **Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
- b. **Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- c. **Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- d. **Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas

II.- Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por ley

COMPE- TENCIAS	CPE			LEY MARCO DE AUTONOMÍAS					
	ESTADO	ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS			ESTADO	ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS			
	GOBIERNO CENTRAL	AUTONOMÍAS DEPARTAMENTAL	AUTONOMÍAS MUNICIPALES	AUTONOMÍAS INDÍGENAS	GOBIERNO CENTRAL	AUTONOMÍAS DEPARTAMENTAL	AUTONOMÍAS MUNICIPALES	AUTONOMÍAS INDÍGENAS	
P R I V A T I V A S	<p>Artículo 298 - I</p> <p>1. Sistema financiero.</p> <p>16. Censos oficiales.</p> <p>17. Política general sobre tierras y territorio, y su titulación</p> <p>20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.</p> <p>22. Política económica y planificación nacional</p>				<p>Artículo 93. (PLANIFICACIÓN)</p> <p>I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas:</p> <p>1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.</p> <p>2. Diseñar e implementar el Sistema de Planificación Integral del Estado mediante ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, incorporando a las entidades territoriales autónomas.</p> <p>3. Formular y aplicar el Plan General de Desarrollo en base al plan de gobierno y a los planes sectoriales y territoriales. El Plan será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los actores, entidades públicas y entidades territoriales autónomas.</p> <p>4. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas, en coordinación con los gobiernos departamentales.</p>	<p>Artículo 93. (PLANIFICACIÓN)</p> <p>II. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Números 2, 32 y 35, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:</p> <p>1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.</p> <p>2. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas de su jurisdicción.</p>			

<p>E X C L U S I V A S</p>	<p>Artículo 298 - II 4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro Electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua. 5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios. 6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente. 7. Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques. 8. Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el Sistema interconectado. 11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado 12. Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia. 13. Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales. 18 Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal. 19. Areas Protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado 23. Política fiscal 26. Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley. 29. Asentamientos humanos rurales 30. Políticas de servicios básicos 33. Políticas de planificación territorial y ordenamiento</p>	<p>Artículo 300. I. 1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales. 5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino. 6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados. 11. Estadísticas departamentales 15. Proyectos de electrificación rural. 16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria. 22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales 25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. 26. Elaborar, aprobar y</p>	<p>Artículo 302 . I. 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales. 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. 9. Estadísticas municipales 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal. 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano. 19. Creación y administración de impuestos de carácter</p>	<p>Artículo 304 .I 1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley. 4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales. 5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción. 6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales. 13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción. 15. Planificación y gestión de la ocupación territorial. 16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción. 20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción. 22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.</p>	<p>Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA) I. De acuerdo a la competencia del Numeral 36 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y aprobar el régimen del hábitat y la vivienda, cuyos alcances serán especificados en la norma del nivel central del Estado, sin perjuicio de la competencia municipal. 2. Formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes, supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal. 3. Aprobar la política de servicios básicos relacionada al régimen de hábitat y vivienda y supervisar su cumplimiento con la participación de la instancia correspondiente del nivel central del Estado. Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: 1. Nivel central del Estado: a) Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios</p>		<p>Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA) V. En el marco de la competencia del Numeral 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción. 2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.</p>	<p>Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA) III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 y la competencia exclusiva del Numeral 16 del Artículo 304 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado los gobiernos indígena originario campesinos tendrán las siguientes competencias: a) Políticas de vivienda y urbanismo conforme a sus prácticas culturales y a las políticas definidas en el nivel central del Estado. b) Programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por los niveles: central del Estado y departamental.</p>
--	--	---	---	---	--	--	---	---

<p>E X C L U S I V A S</p>	<p>territorial 36. Políticas generales de vivienda 38. Régimen de la tierra. La ley determinará las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías.</p>	<p>ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. 27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 29. Empresas públicas departamentales. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. 35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional 36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental Artículo 300 II. Los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, con otras entidades territoriales del departamento. III. Serán también de ejecución departamental las competencias que le sean transferidas o delegadas.</p>	<p>municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. 20 Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. 22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción. 34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios. 35. Convenios y/o contratos</p>		<p>básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica. b) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación de los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.</p> <p>Artículo 94. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL). I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 33, del Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar la política nacional de planificación y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, estableciendo normas técnicas de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo. Estas políticas deberán establecer las directrices para: la elaboración de planes de ordenamiento territorial y planes de uso del suelo departamentales, municipales y de las autonomías indígena originaria campesinas; y las reglas que faciliten la coordinación entre el nivel central del Estado y</p>	<p>Artículo 94. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL). II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 5, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los municipios y las autonomías indígena originaria campesinas. 2. Diseñar y ejecutar, en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan Departamental de Uso de Suelos en coordinación con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.</p>	<p>Artículo 94. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL). III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.</p>	<p>Artículo 94. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL). IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 4 del Parágrafo I, Artículo 304, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígena originario campesinos autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y ejecutar, en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos de la entidad territorial indígena originario campesina, en coordinación con los gobiernos departamental y municipal. 2. Planificar y regular la ocupación territorial en su jurisdicción, elaborando y ejecutando planes y proyectos de redistribución poblacional en el ámbito de su jurisdicción, conforme a sus prácticas culturales.</p>
--	---	--	---	--	--	---	--	--

<p>E X C L U S I V A S</p>			<p>con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.</p> <p>39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p> <p>40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.</p> <p>42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.</p> <p>Artículo 302 II.- Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas</p>		<p>las entidades territoriales autónomas, así como entre estos últimos.</p> <p>2. Establecer los criterios técnicos, términos y procedimientos.</p> <p>Artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES) En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:</p> <p>I. El nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE). 2. Establecer los criterios, parámetros, indicadores, metodología común y frecuencia para evaluar clasificar, monitorear y reportar los niveles de riesgo de desastre de acuerdo a sus factores de amenaza y vulnerabilidad. 3. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental disponibles a nivel central del Estado y municipal. 4. Definir políticas y articular los sistemas de alerta temprana. 5. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres emanados por los gobiernos departamentales autónomos, efectuando el seguimiento 	<p>Artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES) II. Los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales. 2. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental. 3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. 4. Evaluaciones del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE). 5. Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio. 6. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los 	<p>Artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES) III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias. 2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres. 3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal. 4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. 	<p>Artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES) IV. Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.</p>
--	--	--	--	--	--	---	---	---

<p>E X C L U S I V A S</p>					<p>correspondiente a escala nacional.</p> <p>6. Integrar el análisis de los factores de riesgo de desastre en los sistemas nacionales de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial e inversión pública.</p> <p>7. Diseñar y establecer políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo.</p> <p>8. Diseñar y establecer políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país.</p> <p>9. Establecer parámetros y clasificar las categorías de declaratoria de desastre y/o emergencia y el retorno a la normalidad, tomando en cuenta tanto la magnitud y efectos del desastre, como la capacidad de respuesta de las entidades territoriales afectadas, activando el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y considerando los principios de: seguridad humana, responsabilidad y rendición de cuentas.</p> <p>10. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas, y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.</p>	<p>niveles de riesgo existentes en el país de acuerdo a la clasificación del riesgo.</p> <p>7. Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.</p> <p>8. Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental.</p> <p>9. Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo</p>	<p>5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).</p> <p>6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.</p> <p>7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.</p> <p>8. Implementar sistemas de alerta temprana.</p> <p>9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.</p> <p>10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.</p> <p>11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">E X C L U S I V A S</p>					<p>11. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel nacional.</p> <p>12. Gestionar los recursos para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación del desastre.</p> <p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE).</p> <p>I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 298 y la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de diseñar, aprobar y ejecutar el régimen general de gestión de biodiversidad y medio ambiente, en base a la competencia privativa de diseñar la política general que orienta al sector.</p> <p>II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:</p>		<p>disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.</p> <p>12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.</p> <p>13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.</p> <p>Artículo 88: (BIODIVERSIDAD y MEDIO AMBIENTE)</p> <p>VI. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 11, Parágrafo II del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de administrar áreas protegidas municipales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda</p>	<p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE).</p> <p>VII. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado los gobiernos indígena originario campesinos tienen la competencia exclusiva de administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de las políticas y sistemas definidos por el nivel central del Estado.</p> <p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE).</p> <p>VIII. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado los gobiernos indígena originario campesinos tienen las competencias exclusivas de:</p> <p>1. Preservar el hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales.</p>
--	--	--	--	--	---	--	---	---

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">EXCLUSIVAS</p>							<p>Artículo 93. (PLANIFICACION) III. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental. 2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.</p>	<p>2. Definir y ejecutar proyectos para la investigación y el aprovechamiento productivo de la biodiversidad, sus aplicaciones científicas y productos derivados, para su desarrollo integral.</p> <p>Artículo 93. (PLANIFICACIÓN) IV. De acuerdo a la competencia exclusiva Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Definir e implementar sus formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, con equidad de género e igualdad de oportunidades, de acuerdo con su identidad y visión, en sujeción a ley especial.</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>C O M P A R T I D A S</p>	<p>Artículo 299. I. 2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones. 3. Electrificación urbana 7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.</p>	<p>Artículo 304 II. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas: 1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado. 3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley. 4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.</p>					
<p>C O N C U R R E N T E S</p>	<p>Artículo 299. II. 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. 3. Ciencia, tecnología e investigación. 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques. 7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos. 8. Residuos industriales y tóxicos. 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos 15. Vivienda y vivienda social.</p>	<p>Artículo 300 II. Los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, con otras entidades territoriales del departamento.</p>	<p>Artículo 304 . III. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes: 1. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado. 3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente 6. Construcción de caminos vecinales y comunales 9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción. 10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.</p>	<p>Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA) II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera: 1. Nivel central del Estado: a) Establecer las normas pertinentes en aspectos y temáticas habitacionales en la formulación de la planificación territorial en coordinación con la entidad competente. b) En el marco de la política general de vivienda establecer los parámetros técnicos de equipamientos y espacios públicos según escalas territoriales y supervisar su aplicación en coordinación con las respectivas entidades territoriales autónomas, sin</p>	<p>Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA) II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera: 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Formular y ejecutar políticas departamentales del hábitat y la vivienda, complementando las políticas nacionales de gestión territorial y acceso al suelo, financiamiento, tecnologías constructivas y otros aspectos necesarios. b) Desarrollar las normas técnicas constructivas nacionales según las condiciones de su jurisdicción. c) Elaborar y ejecutar</p>	<p>Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA) II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera: 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda. b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.</p>	<p>Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA) III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 y la competencia exclusiva del Numeral 16 del Artículo 304 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado los gobiernos indígena originario campesinos tendrán las siguientes competencias: a) Políticas de vivienda y urbanismo conforme a sus prácticas culturales y a las políticas definidas en el nivel central del Estado. b) Programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por los niveles: central del Estado y departamental.</p>

<p>C O N C U R R E N T E S</p>				<p>IV. Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.</p>	<p>perjuicio de la competencia municipal. c) Diseñar y ejecutar proyectos habitacionales piloto de interés social, conjuntamente con las unidades territoriales autónomas. d) Establecer normas para la gestión de riesgos en temáticas habitacionales. e) En el marco del régimen y las políticas aprobadas se apoyará la planificación habitacional de las regiones metropolitanas.</p> <p>Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera. 1. Nivel central del Estado: a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.</p>	<p>programas y proyectos de construcción de viviendas</p> <p>Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera. 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo</p>	<p>Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua</p>	<p>Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera 4. Gobiernos indígena originario campesinos autónomos: Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). V. a) Los gobiernos indígena originario campesinos, en el ámbito de su jurisdicción, podrán ejecutar las competencias municipales.</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	--

<p>C O N C U R R E N T E S</p>					<p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). IV. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Artículo 299 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 1. Nivel central del Estado: a) Formular el régimen y las políticas para el tratamiento de residuos sólidos, industriales y tóxicos.</p>	<p>delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria. b) Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.</p> <p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). IV. 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Reglamentar y ejecutar, en su jurisdicción, el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobadas por el nivel central del Estado.</p>	<p>potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado. d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.</p> <p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). IV.3. Gobiernos municipales autónomos: a) Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.</p>	<p>4. Gobiernos indígena originario campesinos autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	--

C O N C U R R E N T E S					<p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 1. Nivel central del Estado: a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. b) Implementar la política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.</p>	<p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). V. 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.</p>	<p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). V. 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción</p>	<p>Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). V. a) Los gobiernos indígena originario campesinos, en el ámbito de su jurisdicción, podrán ejecutar las competencias municipales. 4. Gobiernos indígena originario campesinos autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--

ARTÍCULOS SELECCIONADOS VINCULADOS DE LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 97. (ENERGÍA). La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de energía y sus fuentes deberá ser regulada por una ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector. Dicha distribución se basará en el mandato a ley del Parágrafo II del Artículo 378, la competencia exclusiva del Numeral 8, Parágrafo II del Artículo 298, la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II, del Artículo 299, las competencias exclusivas de los Números 6 y 16, Parágrafo I del Artículo 300 de los gobiernos departamentales autónomos, la competencia exclusiva del Numeral 12, Parágrafo I del Artículo 302 de los gobiernos municipales, y la competencia concurrente del Numeral 4, Parágrafo III del Artículo 304, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 98. (SEGURIDAD CIUDADANA).

I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial.

II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 78. (GARANTÍA ESTATAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS). Los servicios públicos que dejen de ser provistos por una entidad territorial autónoma podrán ser atendidos por los gobiernos de las entidades territoriales autónomas dentro de cuyo territorio se encuentre la entidad territorial autónoma responsable de su prestación. Al efecto, a solicitud de la sociedad civil organizada según la definición de la ley que regulará la participación y control social, o del Ministerio de Autonomía, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobará una ley autorizando el ejercicio transitorio de la competencia y fijando las condiciones, plazos para su ejercicio y las condiciones de restitución al gobierno autónomo impedido, previo informe del Servicio Estatal de Autonomías.

Artículo 79. (COMPETENCIAS NO PREVISTAS). Las competencias no previstas en el presente Capítulo deberán ser reguladas por una ley sectorial aprobada por el nivel al que correspondan las mismas, conforme al Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

ANEXO 2

EXPERIENCIA DE RED HÁBITAT EN EL CAMPO
DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS A LA
VIVIENDA, HÁBITAT Y CIUDAD.

(mayor información en la pag. Web. www.red-habitat.org)

VIVIENDA:

- **Fondos de microcréditos para el Mejoramiento de la Vivienda progresiva** con cinco productos financieros para: 1) ampliar, refaccionar, remodelar y concluir la vivienda (obra gruesa, fina y acabados) 2) instalaciones de servicios básicos, en calles e intra-domicilio y para construir baños, cocinas y lavanderías 3) regulación del derecho propietario y la legalización de las construcciones 4) compra de lotes y 5) Vivienda Productiva.
- Estos productos financieros se complementaban con **asistencia técnica participativa** bajo el principio de “casa por casa” o “cada casa un caso” logrando diseños, cómputos métricos y presupuestos de cada obra de manera consensuada con cada familia participante según la fase de mejora y etapa constructiva. Adicionalmente, se otorgó asesoramiento legal, de normas constructivas y de uso del suelo.
- Investigación para el **mejoramiento de viviendas en áreas históricas**, que se realizaron en las ciudades de La Paz y Potosí y en la Chiquitanía. Este estudio establece la necesidad de que el gobierno central y los gobiernos locales, elaboren políticas para la recuperación de viviendas históricas y la facilitación de microcréditos para el mantenimiento de la infraestructura, respetando el legado histórico y patrimonial existente. Así mismo plantea mejorar y renovar los servicios básicos; disminuir el hacinamiento; regularizar el derecho propietario y promover los núcleos o “corazones de manzanas” incentivando actividades de tipo comercial, de servicios y turísticas.
- La institución al ser parte de la Red Mujer y Hábitat de América Latina, se constituye en el Centro de Iniciativa en Bolivia desde 1996 y se articula con lideresas de barrio de las ciudades de La Paz, El Alto, Viacha, Oruro, Cochabamba, Tarija, Santa Cruz y Sucre para incluir en su agenda la promoción de los derechos a la vivienda y hábitat. En ese contexto se organizaron en promedio 2 encuentros nacionales al año y otros eventos locales que las convirtieron en mujeres interlocutoras efectivas con autoridades para la incidencia política. Conjuntamente estas actoras se ha logrado incorporar en la Constitución Política del Estado el **Derecho a la Vivienda y Hábitat** a través de gestiones realizadas en la Asamblea Constituyente y se han elaborado los siguientes documentos: propuesta de Ley sobre el Subsidio a la Vivienda con su Reglamento Operativo y como iniciativas ciudadanas encaminadas a la implementación normativa del Art. 19 de la CPE se han elaborado las propuestas de ley sobre Financiamiento Solidario de la Vivienda y la ley de Asistencia Técnica para la Producción Social de la Vivienda y Hábitat. Ambas propuestas son parte de la agenda legislativa de mujeres constituida por organizaciones sociales, instituciones que promocionan derechos de las mujeres, asambleístas y autoridades nacionales, como el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) el Viceministerio de Justicia, entre otros.

- En base a consultas con organizaciones sociales de diez principales ciudades de Bolivia más sus áreas rurales se construyó con apoyo del Foro Permanente para la Vivienda – FOPEVI, una propuesta de **Política Estatal de Vivienda**, documento entregado al gobierno para su tratamiento y consideración en abril del 2009. Éste se constituyó en un importante insumo para la elaboración de la Política General de Vivienda y Hábitat que como iniciativa gubernamental fue realizada por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, esta política no ha sido aprobada en las instancias que corresponden.
- Red Hábitat **publicó varios documentos** como: Seguimiento a Hábitat II en Bolivia; Cartilla sobre el Derecho Humano a la Vivienda; libro sobre La Dimensión Habitacional del Desarrollo Humano; libro sobre el Financiamiento Solidario e informes sobre el estado de situación del Derecho Humano a la Vivienda en Bolivia en coordinación con el Capítulo Boliviano de DDHH, Democracia y Desarrollo, CLADEM, HIC/AL. También produjo videos y microprogramas radiales relacionados con el tema. Se cuenta con un valioso aporte para facilitar indicadores de seguimiento y monitoreo de los derechos de las mujeres a la vivienda y hábitat que están incluidos en la publicación “Género, Vivienda y Hábitat: Una propuesta de índice de cumplimiento del derecho a un hábitat y vivienda adecuados con perspectiva de género”.
- Construimos con diversos actores la propuesta sobre vivienda para incidir en la elaboración del documento referencial de **Carta Orgánica del Municipio de La Paz**, que se constituyó en una de las primeras iniciativas impulsada por el propio gobierno municipal en el marco de la Segunda Asamblea del Municipio, instancia de amplia participación ciudadana que ha logrado insumos valiosos para contar con una Carta Orgánica que oriente su desarrollo autonómico. Actualmente se continúa apoyando el proceso hasta lograr su aprobación por el Consejo y el Referéndum que señala la ley. Así mismo, está abierto en la actualidad (2011) un proceso para la construcción participativa de una propuesta de vivienda y hábitat para el municipio de La Paz.
- Con el objetivo de fortalecer los conocimientos tanto en construcción de obras de infraestructura urbana, de servicios y vivienda como en los derechos laborales y el derecho a la ciudad, se han realizado **cursos para mujeres constructoras del hábitat**, principalmente con aquellas que trabajan en el gobierno autónomo municipal de La Paz, especializándolas en técnicas de pintura y conocimientos básicos de plomería e instalaciones eléctricas.
- También se dictaron cursos para jóvenes profesionales de diversas especialidades sobre Planificación y Diseño Participativo para la Producción Social del Hábitat y Vivienda, con el propósito de dotarles de instrumentos que superen los vacíos de la formación académica convencional y para que se involucren en la problemática de la gente asentada en los barrios que requieren de asistencia técnica integral para consolidarse de forma sostenible en comunidades cohesionadas con desarrollo integral. Estos cursos de especialización cuentan con la certificación del CIDES –UMSA e incluyen la facilitación de expertos internacionales.

HÁBITAT:

- Asesoramiento a organizaciones sociales en la elaboración de **planes de desarrollo barrial y de desarrollo distrital**, especialmente en barrios de El Alto caracterizados por su pobreza urbana. Los planes tienen una concepción quinquenal y deben ser revisados anualmente. Los/as participantes fortalecen prácticas democráticas en planificación participativa, seguimiento y control social y administración de los recursos públicos, para mejorar la gestión del desarrollo local.

- Consolidación de la **Escuela Taller de Gestión Democrática del Hábitat** que capacita y fortalece a grupos de mujeres y jóvenes como gestores del desarrollo local y sujetos activos en la formulación de políticas públicas, análisis de leyes derechos y obligaciones en temas del hábitat y vivienda.
- **Producción de varios documentos** como: “Guía para la elaboración de Planes de Desarrollo Barrial”; investigaciones sobre “Indicadores de Habitabilidad” y “Proceso de Consolidación Urbana de dos barrios de El Alto” y “Guía para la elaboración de micro proyectos sociales de saneamiento básico y ambiental y presupuestos participativos”.
- Impulso al **diálogo entre ciudades que conforman la región metropolitana**, especialmente entre autoridades, técnicos y organizaciones sociales de La Paz, El Alto, Viacha, Laja, Pucarani, Achocalla, Palca y Mecapaca, promoviendo su importancia estratégica por ser un centro geopolítico importante para políticas y planes bioceánicos, y la constitución de un puerto seco, por su vulnerable caudal hídrico, el lago Titicaca y por ser un nodo articulador del altiplano con los yungas, su vinculación con el interior del país y con los puertos chilenos y peruanos.
- Se elaboró un instrumento de gestión democrática de la ciudad, que fue el **Expediente Metropolitano**, que cuenta con información estadística y lineamientos de políticas y programas para la región metropolitana del departamento de La Paz.
- Se presentó al gobierno municipal de La Paz, para que consideren en la **elaboración de su carta orgánica**, propuestas sobre la región metropolitana y sobre el Derecho a la Ciudad sostenible, habitable, equitativa, democrática, segura y digna.
- Se implementó una diversidad de cursos de la Escuela Taller de Gestión Democrática del Hábitat para la formación y fortalecimiento de líderes especialmente mujeres y jóvenes, en temas de **planeamiento urbano, vivienda, gestión ambiental y gestión de riesgos**.
- En el marco del análisis urbano y ambiental con perspectiva de género de La Ceja, como espacio intercultural más importante de El Alto se produjo el documento denominado **“Género y Espacio Público”** que contiene propuestas de acciones para recuperar La Ceja como espacio público seguro, sostenible, habitable y democrático.

GESTIÓN DE RIESGOS:

- **Reconstrucción de viviendas y rehabilitación de barrios** en Viacha, a través del fortalecimiento a las y los damnificados debido a la inundación que causó el río Pallina que derrumbó viviendas y afectó a barrios ubicados en sus riberas. Experiencia del año 2001 en la cual se logró la reconstrucción de viviendas por parte del Estado; propuestas para la canalización del río Pallina; reubicación del basurero municipal que contamina y obstruye las aguas y capacitación para el control social y presupuestos participativos.
- Planeamiento participativo para la **reubicación del poblado minero de Chima** que el año 2003 sufrió un desastre por el deslizamiento del cerro Pucaloma y la inundación del río Tipuani, trabajo que realizamos por invitación del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología y la Red XIV Hábitat en Riesgo. Este estudio contó con propuestas de varios modelos de viviendas de crecimiento evolutivo que respeten el entorno y la cultura de apropiación del espacio de sus moradores; contaba con áreas para actividades agrícolas y pecuarias colectivas al margen de la explotación del oro y todos los servicios y equipamientos.
- **Asistencia Técnica sobre prevención de riesgos** a pobladores de varios barrios de los

distritos 4 y 5 del macro distrito de Cotahuma, especialmente en aquellos asentamientos próximos a quebradas y farallones, en altas pendientes con filtraciones de agua continuas, convirtiéndose en zonas de alto riesgo. Las amenazas a las que están expuestos los barrios son: deslizamientos provocados por fuertes lluvias; filtraciones de agua y por varios ríos subterráneos, aunque la sismicidad no es ajena a la zona. Sumado a ello la vulnerabilidad del lugar se debe a: la contaminación de los ríos por la basura; urbanización sin planificación; falta de sostenimiento de las laderas, calles y avenidas sin tratamiento adecuado; inexistencia de alcantarillado pluvial; construcción de viviendas sin adecuarse a los riesgos de la pendiente; desconocimiento de dirigentes y pobladores de la Prevención del Riesgo y la ausencia de políticas públicas sobre Gestión del Riesgo.

- Elaboración de **planes de desarrollo barrial incorporando mapas de riesgos**, priorización de acciones de prevención, acompañamiento técnico a cinco barrios para que accedan a recursos del programa municipal de Mejoramiento de Barrios y un estudio sobre construcción de muros de contención en las viviendas más precarias y pobres presentado al Ministerio de Vivienda.
- Desarrollo de los **Lineamientos de Política Municipal en Gestión de Riesgos** presentados al gobierno municipal.
- Presentación al gobierno municipal de La Paz de las **normas de uso del suelo para controlar la densificación y el miniloteamiento de las viviendas en altas pendientes**, la construcción de viviendas en varios pisos y la división de terrenos están configurando un nuevo escenario de riesgos antrópicos en las laderas de La Paz que debe ser regulado.
- Elaboración de varios documentos útiles para la población como **Sistemas de Alerta Comunitarios, Planes de Contingencia, Fichas preventivas** para evaluar viviendas, diseños para el establecimiento de Comunidades y Viviendas de transición.

GESTIÓN AMBIENTAL:

- **Plan de tratamiento ambiental del río Kantutani y su entorno urbano**, que atraviesa un amplio sector del distrito 5 de El Alto y provocaba contaminación ambiental. Al ser depósito de basura, sus aguas estancadas provocan focos de infección porque además es utilizado como baño público y receptor de todo tipo de escombros. Este plan consistió: en la canalización del río; complemento de las redes de servicios básicos; recolección de residuos sólidos; forestación de la cuenca; arborización de las zonas colectivas, mejoramiento vial y fortalecimiento a las organizaciones para la gestión local. Se logró apalancar recursos de la cooperación internacional para el embovedado del río y de esta forma erradicar una fuente de contaminación que afectaba la salud y seguridad de la población asentada en los barrios colindantes.
- **Plan Río Seco – recuperando el río para la vida**, ubicado en la parte norte de El Alto cruza por varios distritos y desemboca en el lago Titicaca, tiene como afluentes importantes a los ríos Kantutani y Hernani. La propuesta de Red Hábitat consistió en la canalización del sector urbano, es decir que el río sea el colector principal de aguas pluviales y no de alcantarillado sanitario; construcción de una red vial paralela al río con propuestas de puentes, cruces vehiculares y distribuidores; construcción de zonas de encuentro y recreación de la población con canchas deportivas, plazas, parques y áreas de feria; forestación de la cuenca; arborización y educación ciudadana en medio ambiente.

- Elaboración de la **Estrategia Ambiental de El Alto**, identificando propuestas para resolver los más complejos problemas ambientales urbanos como la reubicación del Relleno Sanitario de Villa Ingenio; la contaminación que se produce en calles y espacios públicos por la ausencia de alcantarillado sanitario; los riesgos de inundaciones por falta de drenaje pluvial; la utilización de los ríos en receptores de todo tipo de basuras y escombros que afectan a la ciudad y a la región; desechos, ruidos y polvos de fábricas y de medianas y pequeñas industrias; erosión y deforestación de cuencas y quebradas; inseguridad humana especialmente en La Ceja de El Alto; insalubridad pública por la difusión en el ambiente de vectores transmisores de enfermedades y venta de comida callejera sin control.
- **Plan de Acción Ambiental de Cotahuma en La Paz**, elaborado para resolver los problemas de deforestación de las laderas por la urbanización espontánea, la densificación predial y construcción de viviendas sin respetar normas de usos de suelo; la erosión de suelos; la contaminación de los ríos que son utilizados como baños públicos; la acumulación de basura en las quebradas y barrancos; la contaminación de las aguas residuales que son prácticamente inutilizables para otras actividades, como el riego de áreas agrícolas, por falta de una planta de tratamiento; la polución del aire causada por fábricas; la congestión vehicular y la falta de educación ambiental de la población.
- **Plan Ambiental Urbano de La Ceja** que es el lugar donde se concentran miles de personas a diario, en este espacio confluyen las vías internacionales, de vinculación nacional y departamental. Es el paso de tránsito más concurrido que usa la población para llegar a la ciudad de La Paz y el vínculo fundamental entre el Alto Sur y el Alto Norte. El plan propone alternativas de solución para la contaminación ambiental producida por diversos tipos de actividades; plantea frenar la insalubridad en el expendio de comidas y hace sugerencias sobre temas como la falta de áreas verdes, malos olores, ruidos molestos, desorden, caos de personas y vehículos.
- Ante los efectos que causa el cambio climático por el deshielo de glaciares y eventos extremos, se elaboró el documento "**Gestión Integral del Agua para la región metropolitana del departamento de La Paz**", que define medidas para enfrentar el derretimiento de los nevados, la construcción de nuevas represas, ampliación de la planta de agua, mantenimiento de redes de servicios básicos, tratamiento de las aguas residuales, construcción de una experiencia piloto para el almacenamiento de agua de lluvia en la vivienda y su reutilización y la resolución de probables conflictos por el agua.

BIBLIOGRAFÍA:

- Documento de la Comisión de Desarrollo Urbano Sostenible elaborado para la Carta Orgánica del Municipio de La Paz, año 2010 presidida por la Sra. Jenny Ríos y el Arq. Javier Murillo.
- Propuesta de Carta Orgánica del Municipio de La Paz, elaborada por la Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz, oct 2011.
- Documentos revisados de Red Hábitat:
 - Ley de Subsidio para la Vivienda, 2001.
 - Seguimiento a Hábitat II en Bolivia, 2001.
 - Cartilla: Por el Derecho Humano a la Vivienda, 2006.
 - Índice de Desarrollo Socio Habitacional, Primera Edición, 2008.
 - Política Estatal de Vivienda, 2009.
 - Índice de Cumplimiento del Derecho a un Hábitat y una Vivienda Adecuada con Perspectiva de Género, Estado de Situación en Bolivia, 2010.
 - Asistencia Técnica para la construcción y mejoramiento del hábitat y de la Vivienda, 2011.
 - Planes de Desarrollo Barrial de varias villas en la ciudad de El Alto entre el 2000 y 2001.
 - Guía para la Planificación del Desarrollo Barrial, 2002.
 - Plan de Desarrollo Subdistrital 5.1. El Alto, 2002.
 - Plan de Desarrollo del Distrito 4 de El Alto, 2004.
 - Identidad Metropolitana: Primera Edición, 2008.
 - El Derecho a la Ciudad, Primera Edición, 2008.
 - Cartilla Presupuesto con la Gente, 2008.
 - Expediente Metropolitano, 2009.
 - Revista, La Energía de La Metrópoli, propuestas para la construcción del Estatuto Autonómico del departamento de La Paz, 2009.
 - La Gestión Integral del Agua en la Región Metropolitana del Departamento de La Paz, 2011.
 - La Basura en la ciudad de El Alto, 1999.
 - Cartillas de Capacitación sobre Medio Ambiente (5), 1999.
 - Cuaderno de Trabajo en El Alto No. 1 Seguimiento a los Acuerdos de la Cumbre de Desarrollo Sostenible en El Alto, 2003.
 - Cuaderno de Trabajo en El Alto No 3 Estrategia Ambiental, 2003.
 - Cuaderno de Trabajo en El Alto No 4 Fuentes de Abastecimiento de Agua, 2004.
 - Documento Consolidación Ambiental del barrio 14 de Septiembre Cotahuma, 2008.
 - Cuaderno de Trabajo N° 14 Diagnóstico quebradas y ríos del macro distrito de Cotahuma, 2008.
 - Cuaderno de Trabajo N° 13: Perfil Ambiental macro distrito Cotahuma, 2008.
 - Documento Plan de Acción Ambiental de Cotahuma, 2008.
 - Cartilla de Incidencia Política sobre Gestión Ambiental, 2008.
 - Documento Diagnóstico y Estrategia Ambiental de El Alto, 2009.
 - Documento Plan Ambiental de La Ceja, 2009.
 - Documento Género y Espacio Público en La Ceja, 2011.
 - Documento Potencialidades Turísticas del macro distrito de Cotahuma, 2011

- Investigación: Estudio participativo sobre los problemas y éxitos del programa Barrios de Verdad implementado por el GAMLP, 2011.
- Varios Planes de Gestión de Riesgos de barrios de La Paz, entre el 2003 y 2004.
- Cuaderno de Trabajo en La Paz No. 5 Fragilidades de la Vivienda en Cotahuma, 2003.
- Cuaderno de Trabajo en La Paz No. 6 Fragilidades Urbanas en Cotahuma, 2003.
- Cuaderno de Trabajo en La Paz No. 7 Reubicación de Chima, 2003.
- Cartillas de Capacitación en Gestión de Riesgos, La Paz, 2004
- Cuaderno de Trabajo No 16.- Sistemas de Alerta Temprana Comunitario y Planes de Emergencias, Julio de 2010.
- Libro ALERTCOM, Sistemas de Alerta Temprana Comunitario y Planes de Emergencias, Agosto de 2011.
- Investigación Evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN, Octubre de 2011.
- Investigación Viviendas y Comunidades en Transición, Octubre de 2011.

Hábitat y

Vivienda

Propuestas para

**Cartas Orgánicas
Municipales** y

**Estatutos Autonómicos
Departamentales**



RED HÁBITAT

TALLER DE PROYECTOS E INVESTIGACIÓN DEL HÁBITAT URBANO - RURAL

EL ALTO: Av. Juan Pablo II N° 606 Villa Tunari
Telf.: (591-2) 2-865350 • Fax. (591-2) 2-864230

LA PAZ: C. José V. Saravia, N° 1801, Esq. Landaeta
Telf./Fax: (591-2) 2-490028 - (591-2) 2-490008

E mail / tareha@entelnet.bo • www.red-habitat.org • Casilla 4009

La Paz - Bolivia

Con el apoyo de:



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament